



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo

-----  
Fondo de Derribos



***FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA***  
***PLAN DE ACTUACIÓN***  
***(Abril de 2020)***



<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
1. Introducción	3
1.1 <i>Clasificación dentro del sector público</i>	3
1.2 <i>Naturaleza jurídica</i>	5
2. Estructura del Fondo	8
3. Forma jurídica	13
4. Estructura interna de la entidad	15
5. Contratación, recursos y transparencia	18
6. Actualización propuesta ejecución sentencias	19
6.1 <i>Introducción</i>	19
6.2 <i>Análisis de la situación actual</i>	28
6.2.1 <i>Municipio de Argoños</i>	29
6.2.2 <i>Municipio de Arnüero</i>	47
6.2.3 <i>Municipio de Escalante</i>	49
6.2.4 <i>Municipio de Piélagos</i>	52
6.2.5 <i>Municipio de Miengo</i>	60
6.2.6 <i>Municipio de San Vicente de la Barquera</i>	64
6.3 <i>Propuesta de calendario para la ejecución de sentencias 2020-2023</i>	66
6.4 <i>Anexo I: Presupuesto</i>	77
7. Anteproyecto de presupuestos	79
7.1 <i>Balance</i>	79
7.2 <i>Cuenta del resultado económico patrimonial</i>	81

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1. Clasificación dentro del sector público.

La disposición adicional cuarta (derecho supletorio del Fondo de Derribos) de la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, establece que en lo no previsto en esta Ley, el Fondo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; por la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria; y por la restante normativa estatal o autonómica que le sea de aplicación

En este sentido, la Disposición final octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificó el apartado 1 del artículo 3 (sector público administrativo, empresarial y fundacional) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedando redactado de la siguiente forma:

*"A los efectos de esta Ley, el sector público estatal se divide en los siguientes:*

*1. El sector público administrativo, integrado por:*

*...//...*

*b) Cualesquiera organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los consorcios y los fondos sin personalidad jurídica, que cumplan alguna de las dos características siguientes:*

*1.ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.*

*2.ª Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a los efectos de esta Ley, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios".*

El apartado 3 del artículo 2 de Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC), establece la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se realice mayoritariamente desde los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

El artículo 32 de la LFC, que regula el alcance subjetivo y el contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hace referencia de forma expresa, como parte que ha de integrar los mismos, a los presupuestos de los fondos a que se refiere el artículo 2.2 de la propia ley. Por otra parte, en relación con la estructura de sus presupuestos, el apartado tres del artículo 20 de la Ley de Cantabria 5/2019, indica que el presupuesto de explotación y capital del Fondo de Derribos, se regirá por lo establecido en el artículo 62 de la LFC.

Así, en las órdenes anuales por las que, en base al apartado 2 del artículo 36 de la LFC, se dictan normas para la elaboración del presupuesto, viene estableciéndose que las Consejerías elaborarán presupuestos de explotación y de capital de las entidades integrantes del sector público que dependan funcionalmente de cada una de ellas. Los citados presupuestos de acuerdo con el artículo 62 de la LFC, estarán constituidos por la previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio. A ellos acompañará como anexo una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Además, los estados financieros referidos al ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, habrán de ser remitidos por las entidades referidas junto con los estados financieros correspondientes al último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente

Para la elaboración de los Presupuestos, las demás Entidades del Sector Público que no tengan la consideración de Administración Pública, presentarán Presupuestos de Explotación y Capital y Programa de Actuación Plurianual con la estructura y contenido establecidos para los Entes que integran el Sector Público Empresarial y Fundacional, tal y como se establece en el apartado 2.3.2. Orden HAC/37/2019, de 29 de agosto de 2019, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020

Teniendo en cuenta por un lado que la finalidad del Fondo de Derribos es la de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales y por otro que los recursos están constituidos mayoritariamente con las aportaciones consignadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada ejercicio respectivo, la clasificación en términos del artículo 3 de la Ley 47/2003, es el sector público administrativo, dado que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios

destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro y que no se financia mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 40/2015, la clasificación en términos de contabilidad nacional del Fondo de Derribos, en base a lo establecido en el Anexo A del Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, es la siguiente:

*"S. 1312 Administraciones Públicas: Administración Regional.*

*Definiciones: El sector «administraciones públicas» (S.13) incluye todas las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional".*

*El subsector Administración Regional (S.1312) está formado por los tipos de administraciones que constituyen unidades institucionales diferenciadas y que llevan a cabo algunas funciones de administración pública, con excepción de los fondos de seguridad social, a un nivel inferior al de la administración central y superior al de las corporaciones locales".*

## **1.2. Naturaleza jurídica.**

El artículo 86 de Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, especifica la clasificación del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estará integrado por las siguientes Entidades:

- a) Los Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que se clasifican en:
  - 1.º Organismos Autónomos.
  - 2.º Entidades Públicas Empresariales.
- b) Otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- c) Los consorcios.
- d) Las sociedades mercantiles autonómicas.

- e) Las fundaciones del sector público.
- f) La Universidad de Cantabria.
- g) Los fondos sin personalidad jurídica.

Por otra parte, el artículo 89 de la citada Ley destinado al control de eficacia y supervisión continua, especifica que las entidades integrantes del sector público institucional autonómico contarán con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años. El citado Plan con los Estatutos y resto de documentación justificativa, es obligatorio para la asignación del Número de Identificación Fiscal definitivo y de la letra identificativa que corresponda a la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, por parte de la Administración Tributaria, debiendo aportar a tal fin, la certificación de la inscripción de la entidad en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, de acuerdo con el artículo 83.2.c) de la Ley 40/2015, dado que en la actualidad, el Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico de Cantabria no está creado.

En cuanto al régimen jurídico del Fondo, el artículo 130 bis de Ley 5/2018, indica que se registrarán por lo dispuesto en su Ley de creación; supletoriamente, por la presente Ley y la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma; y finalmente, por la restante legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación. En este sentido, el apartado cuatro del artículo 20 (Gestor del Fondo) de la Ley de Cantabria 5/2019, indica que la gestión del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), en los términos previstos en la presente - ley y en las instrucciones que la Administración autonómica le proporcione al gestor del fondo.

Por lo anteriormente expuesto, dado que el gestor del Fondo es una sociedad mercantil autonómica, la tramitación del plan de actuación y los estatutos se adecuarán a lo previsto en el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

- a) Razones que justifican la creación del Fondo y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.
- b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.
- c) Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



El citado Plan, será propuesto por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, debiendo contar con el informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda, actualizándose con carácter anual. Una vez aprobado por el titular de la Consejería, se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia.

El Plan de acción del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria incluye el anteproyecto del presupuesto, que cuenta con el balance y la cuenta del resultado económico patrimonial.

## **2. ESTRUCTURA DEL FONDO.**

En septiembre de 2011 se elaboró por el Gobierno de Cantabria, junto con los Ayuntamientos afectados una propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas.

En esa misma fecha, se dio conocimiento de dicho plan a los órganos judiciales de Cantabria con competencia en la ejecución de las resoluciones judiciales que eran objeto de análisis en el mismo.

Resulta indudable la extraordinaria dimensión económica del problema, habida cuenta de los importantes desembolsos que exige el exacto cumplimiento de los fallos judiciales, procediendo a la demolición de las edificaciones ilegales y reponiendo el suelo a su primitivo estado después.

El Gobierno de Cantabria autorizó compromisos de gasto de carácter plurianual hasta el ejercicio 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de los convenios de responsabilidad patrimonial.

Si bien es cierto que dichos gastos plurianuales garantizan las cantidades fijadas para cada ejercicio en el correspondiente presupuesto anual, lo cierto es que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho, lo cual implica cierta ineficacia y rigidez para hacer frente al problema de los derribos. En primer lugar, obliga a la Administración a ir presupuestando anualmente unas cantidades que son muy difíciles de prever, pues la necesidad de su utilización dependerá de las resoluciones judiciales, y así viene sucediendo que, en numerosas ocasiones, no se agota la anualidad correspondiente, lo que a su vez obliga a reajustar ese compromiso de gasto plurianual, comprometiendo el presupuesto de gasto de futuros ejercicios, en que sí será necesaria su ejecución.

Por otro lado, la atención personalizada y la gestión de una forma integral de los pagos en metálico o en especie a favor de los afectados, y derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial (no olvidemos que se trata de familias que llevan padeciendo una incertidumbre durante décadas), que en su inmensa mayoría han solicitado, cuando no convenido, la finalización de los citados expedientes de responsabilidad patrimonial, lo que, a su vez, lleva aparejado otros compromisos previos por parte de la administración autonómica, distintos del mero abono de una cantidad (por ejemplo, la construcción, en su caso, de viviendas de sustitución) hace necesario buscar un mecanismo más ágil y eficaz, apoyado en el sector público empresarial de la comunidad autónoma.

El Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 18 de marzo de 2019, aprobó una resolución instando al Gobierno de Cantabria y a los ayuntamientos afectados a:

1. Cumplir y hacer efectiva la Declaración Institucional aprobada el 2 de mayo de 2017.

2. Dar una solución definitiva a todos los afectados, por parte de las Administraciones Públicas a la situación que sufren cientos de familias, por el grave problema de las sentencias de derribo, evitando la pérdida de patrimonio, cumpliendo los Convenios firmados entre los afectados y el Gobierno de Cantabria.

3. Durante el año 2019, crear los fondos necesarios para afrontar y desarrollar los Convenios firmados por el Gobierno de Cantabria, requiriendo las garantías por las responsabilidades patrimoniales pertinentes y reprobaciones, si procede, de aquellos que incumplan, entorpezcan, o dilaten las citadas resoluciones del propio Parlamento de Cantabria.

4. Manifestar la importancia de seguir avanzando en nuestro ordenamiento jurídico en cuantas iniciativas sean precisas, para lograr la protección de los ciudadanos terceros de buena fe en el ámbito del urbanismo.

Asimismo, el 28 de octubre de 2019 el Parlamento de Cantabria acordó por unanimidad, ratificar la Declaración Institucional aprobada el 2 de mayo de 2017.

Aunque ya se venía trabajando desde el inicio de esta legislatura, para un mejor desarrollo del punto tercero de la citada resolución del Parlamento de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo propone en la elaboración del anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, la creación de un Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.) con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.3 de la LFC, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales y adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo.

De acuerdo con los importes obrantes en los expedientes de autorización de compromisos de gastos plurianuales tramitados desde el año 2015, el gasto previsto para el cumplimiento de los fallos judiciales hasta el año 2025, asciende a la cantidad de 63.171.729,76 €, de los que



51.796.078,50 € se financian con cargo al capítulo 6 del estado de gastos, concepto presupuestario 610.22 "Fondo de derribos" y 11.375.651,26 € con cargo al capítulo 7 del estado de gastos, concepto presupuestario 740.03 "Aportación dineraria a Gesvican", destinada a financiar las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 111/1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previstos en el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de septiembre de 2018 y sus modificaciones.

El detalle de los expedientes plurianuales es el que a continuación se indica:

PLURIANUALES EJECUCIÓN SENTENCIAS												
Número	Descripción	Tipo responsabilidad	Número viviendas	ANUALIDADES							SUMA	
				2015 a 2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		2025
2015/87	Edificio Las Torres (Escalante)	Solidaria	32	10.000,00	300.000,00	3.386.790,00						3.696.790,00
2015/88	La Arena (Arnuero)	Solidaria	144	10.000,00	10.000,00	10.000,00	1.026.772,00					1.056.772,00
2015/141	Entrelindes (Piélagos)	Solidaria	20	40.000,00	10.000,00	2.000.000,00	2.109.084,00					4.159.084,00
2015/142	Unidad de ejecución Llaneres L-05 (Piélagos)	Solidaria	21	40.000,00	10.000,00	2.000.000,00	2.589.011,00					4.639.011,00
2015/146	La Liana I (Argoños)	Gobierno de Cantabria	91	40.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	7.000.000,00	8.364.983,00			15.434.983,00
2015/147	La Liana II (Argoños)	Gobierno de Cantabria	8	40.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	500.000,00	679.186,00			1.249.186,00
2015/162	Urbanización Pueblo de Mar (Argoños)	Solidaria	77	40.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	4.000.000,00	5.336.472,00	9.426.472,00
2015/169	Urbanización Las Llamas II (Argoños)	Solidaria	19	40.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	1.000.000,00	1.844.713,00	2.934.713,00
2015/176	Urbanización Cerrías II de Llaneres (Piélagos)	Solidaria	22	40.000,00	10.000,00	2.000.000,00	2.056.935,00					4.106.935,00
2015/177	Urbanización Cerrías I de Llaneres (Piélagos)	Solidaria	17	40.000,00	10.000,00	1.500.000,00	1.614.624,00					3.164.624,00
2016/152	Alto el Cuco (Piélagos)	Ayuntamiento	362	724.954,52	1.195.042,58	7.511,40						1.927.508,50
2018/321	Ejecución sentencia Urbanización La Arena (Arnuero). Aportación GESVICAN	Solidaria		0,00	2.284.768,15	6.904.486,81	2.186.396,30					11.375.651,26
<b>SUMA</b>			<b>813</b>	<b>1.064.954,52</b>	<b>3.869.810,73</b>	<b>17.848.788,21</b>	<b>11.622.822,30</b>	<b>7.520.000,00</b>	<b>9.064.169,00</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>7.181.185,00</b>	<b>63.171.729,76</b>
<b>CAPÍTULO 6</b>				<b>1.064.954,52</b>	<b>1.585.042,58</b>	<b>10.944.301,40</b>	<b>9.436.426,00</b>	<b>7.520.000,00</b>	<b>9.064.169,00</b>	<b>5.000.000,00</b>	<b>7.181.185,00</b>	<b>51.796.078,50</b>
<b>CAPÍTULO 7</b>					<b>2.284.768,15</b>	<b>6.904.486,81</b>	<b>2.186.396,30</b>					<b>11.375.651,26</b>

En los convenios suscritos con los ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Escalante y Piélagos con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que como responsables solidarios frente a terceros deben asumir para proceder a la ejecución de las sentencias dictadas, se incluía una cláusula en cuyo primer párrafo decía textualmente lo siguiente: "Las actuaciones que según la cláusula anterior han sido asumidas o se seguirán asumiendo en ejecución de sentencia por la administración autonómica se financiarán con cargo a la partida presupuestaria de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo consignada en el programa de la Secretaría General "Fondo de Derribos", teniendo como límite máximo la cuantía consignada anualmente en la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

En este sentido, el artículo 46.2 de la LFC, establece que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados

de pleno derecho, lo cual obliga a la Administración a reajustar anualmente los compromisos de gasto de carácter plurianual financiándolo con las anualidades sucesivas.

En resumen, el concepto presupuestario denominado "Fondo de derribos", tiene las siguientes particularidades:

1º El importe consignado anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio es el límite máximo para la ejecución de las sentencias, sin perjuicio de que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, lo declarase ampliable hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas.

2º Los créditos no utilizados del concepto a 31 de diciembre de cada ejercicio, quedan anulados de pleno derecho.

3º La dificultad en la presupuestación anual de las cantidades necesarias para el cumplimiento de las sentencias, pues la necesidad de su utilización dependerá de las resoluciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Cantabria, mediante Ley 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas, aprobó la creación de un fondo sin personalidad jurídica con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejados órdenes de demolición de las edificaciones ilegales. A estos efectos tendrán la consideración de obligaciones derivadas de las sentencias de derribo:

a) El pago de los gastos e indemnizaciones por responsabilidad exclusiva del Gobierno de Cantabria, como efecto frente a terceros de la ejecución de dichas sentencias.

b) El pago de los gastos e indemnizaciones que sean de responsabilidad exclusiva o compartida de aquellos ayuntamientos, con los que exista o pueda existir un convenio, en virtud del cual el Gobierno de Cantabria se comprometa a adelantar el pago de las obligaciones de los ayuntamientos y éstos, a su vez, se comprometan al reintegro a lo largo de varias anualidades, de las cantidades adelantadas por el Gobierno.

c) Cualquier gasto o coste inherente a la valoración de los inmuebles.

d) Atención personalizada y la gestión de una forma integral de todos los pagos en metálico o en especie a los afectados por sentencias de derribo derivados de los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



e) La gestión propia de los inmuebles que pasen a formar parte del fondo.

f) El asesoramiento, la asistencia y la redacción de estudios, proyectos e informes relacionados con la ordenación del territorio y el urbanismo.

Este Fondo se regirá por lo previsto en su Ley de creación y por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018; por la LFC; y por la restante normativa estatal o autonómica.

Para la gestión de este Fondo carente de personalidad jurídica, el Gobierno de Cantabria ha designado a la Sociedad Pública Regional Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), como organismo Gestor del Fondo de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 20 de la Ley 5/2019, de 23 de diciembre.

Dada la finalidad del Fondo, su creación no supone duplicidad alguna respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades del Gobierno de Cantabria.

### 3. FORMA JURÍDICA.

Los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal, cuya creación se efectuará por ley, se encuentran regulados en los artículos 137 a 139 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el 130 bis de la Ley 5/2018. Los preceptos de la Ley del Sector Público se ocupan, respectivamente, de su "creación y extinción", de su "régimen jurídico" y, finalmente, de su "régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero".

Los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público, "figura cuya frecuente utilización demandaba el establecimiento de un régimen jurídico", tal y como declara el propio Preámbulo de la norma, aparecen regulados en los artículos 137 a 139 de la Ley 40/2015 y en el 130 bis de la Ley 5/2018, siguiendo el esquema que se expone a continuación.

*Creación:* La creación de fondos carentes de personalidad jurídica en el sector público autonómico se efectuará por Ley. La norma de creación determinará expresamente su adscripción a la Administración General de Cantabria. El Fondo de Derribos se adscribe a la Consejería con competencias en materia de urbanismo.

*Extinción:* Con independencia de su creación por Ley, El Gobierno de Cantabria, una vez liquidadas las operaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias de derribo, podrá acordar por Decreto la extinción del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.), a propuesta conjunta de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y de la consejería de adscripción del Fondo.

*Nomenclatura:* En la denominación de los fondos carentes de personalidad jurídica deberá figurar necesariamente la indicación «fondo carente de personalidad jurídica» o su abreviatura «F.C.P.J.».

*Régimen jurídico* (Artículos 138 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, 130 bis de la Ley 5/2018 y disposición adicional cuarta de la Ley 5/2019): Los fondos carentes de personalidad jurídica se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en su norma de creación, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial (tanto estatales como autonómicas) que le sean de aplicación.

*Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero* (Artículo 139 de la Ley 40/2015, 130 bis de la Ley 5/2018 y artículo 20 de la Ley 5/2019): Los presupuestos de explotación y capital del Fondo se



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



regirán por lo establecido por la LFC, las leyes anuales de presupuestos y en sus disposiciones de desarrollo. El Fondo queda sometido al régimen de control previsto en el Título V, Capítulo IV (*"De la auditoría pública"*) de la LFC y se someterá a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos de verificación y control competentes autonómicos y estatales.

#### **4. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ENTIDAD.**

El Fondo de Derribos, carece de un capital social representado en títulos valores (acciones o participaciones) a diferencia de lo que ocurre en el caso de sociedades de capital.

En la administración y gestión del Fondo, intervienen:

- El Comité ejecutivo del Fondo, y
- GESVICAN, empresa pública propiedad del Gobierno de Cantabria.

El Fondo será administrado por el Comité Ejecutivo del Fondo, tal como se recoge en el apartado cinco del artículo 20 de la Ley 5/2019.

El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros:

- cuatro en representación de la consejería competente en materia de urbanismo
- un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- un representante del Gestor del Fondo con voz y con voto.
- un Secretario del Comité Ejecutivo del Fondo que será designado por el Comité. El Secretario participará en las sesiones del citado Comité con voz y con voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe el propio Comité.

El Comité designará por mayoría a su presidente entre sus miembros. Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejero competente en materia de urbanismo, a propuesta de los departamentos representados en el Comité Ejecutivo. Las funciones y los derechos de los vocales solamente serán delegables a favor de otro miembro del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del Fondo podrá designar cuando lo considere oportuno otras personas que deban asistir a sus sesiones con voz y sin voto, adoptando sus reglas de organización y funcionamiento interno. No obstante, supletoriamente, le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley de Cantabria 5/2018.

Los miembros del Comité Ejecutivo respetarán los estándares de integridad y evitarán cualquier acción que pueda inducir a conflicto de

intereses en el ejercicio de sus obligaciones. La pertenencia al Comité Ejecutivo no estará retribuida.

El Comité Ejecutivo del Fondo será responsable de la correcta ejecución de las siguientes funciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.
- b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo.
- c) Aprobación de las cuentas anuales, la aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos.
- d) Aprobar los gastos de gestión presentados por el gestor del Fondo.

Gesvican como gestor del Fondo, llevará a cabo todas las acciones relativas a la gestión que a continuación se relacionan:

- a) Formalizar por cuenta del Fondo todos los instrumentos financieros y contratos de operaciones financieras derivados de la ejecución de las líneas de actuación del Fondo que, en su caso, le correspondan
- b) Realizar los cobros y los pagos derivados de las operaciones del Fondo.
- c) Realizar toda clase de actos de gestión y mantenimiento de los bienes inmuebles integrantes del fondo.
- d) Registrar todas las operaciones en una contabilidad específica, separada e independiente de la propia.
- e) Actuar como depositario de los títulos acreditativos de las operaciones realizadas por cuenta del Fondo.
- f) Suscribir y formalizar acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para la gestión del Fondo.
- g) Actuar como representante del Fondo ante la Administración tributaria del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualquier otra administración tributaria. Su actuación incluirá la solicitud del Número de Identificación Fiscal, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones, la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas o de cualquier otro tipo y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con esta materia.
- h) Actuar como representante del Fondo ante cualquier administración o particular. Su actuación incluirá la defensa judicial, la interposición de recursos administrativos o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión y defensa de los bienes integrantes del Fondo ante terceros.
- i) Colaborar con los órganos de control competentes suministrando cuanta información le sea requerida por estos en el ejercicio de sus competencias de comprobación y control.



j) Elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo, en los que se incluirán los costes por la gestión del Fondo.

k) Elaboración y formulación de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos y de los costes por la gestión, así como la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

l) Proponer al Comité Ejecutivo del Fondo las modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione.

m) Prestar los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Fondo.

n) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo del Fondo de los ingresos y gastos efectivamente realizados, así como de los acuerdos, convenios y contratos suscritos.

o) En general, el gestor del Fondo acometerá todas aquellas acciones e iniciativas que resulten necesarias para su gestión.

La gestión de los ingresos y la realización de gastos del Fondo, se realizarán a propuesta de los titulares de la secretaría general y/o de la dirección general con competencias en materia de urbanismo



## **5. CONTRATACIÓN, RECURSOS Y TRANSPARENCIA.**

El procedimiento de contratación del Fondo se ajustará a las previsiones normativas específicas de las entidades a las que se refiere el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación será el Comité Ejecutivo del Fondo. No obstante, podrá delegar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables para la delegación de competencias.

Frente a las decisiones que se adopten por el órgano de contratación del Fondo en materia de preparación de preparación y adjudicación de contratos, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejería competente en materia de urbanismo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El Gestor del Fondo publicará en su web institucional la información pública relativa al Fondo cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad, así como para favorecer la participación ciudadana en las políticas públicas.



## 6. ACTUALIZACIÓN PROPUESTA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

### 6.1. Introducción.

El presente documento constituye una actualización de la anterior propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y de los Ayuntamientos de Argoños, Arnuelo, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera de 7 de septiembre de 2011, dirigida a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Cantabria competentes para ejecutar las Sentencias firmes dictadas por los mismos que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas y otras infraestructuras.

Acotando más el objeto del documento, se trataba de dar respuesta a la ejecución de las siguientes sentencias con orden de derribo:

#### **1º) En el municipio de Argoños. (255 viviendas afectadas)**

- Cuatro sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Santander, las recaídas en los procedimientos 181/99, 183/99, 184/99 y 185/99 (referidas a 1+1+1+16 viviendas respectivamente).

- Ocho sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en los procedimientos 1200/98 y 1914/98 (acumulados), 1199/98, 1991/98, 1992/98, 1993/98, 1995/98, 1996/98, 1997/98, (que afectan a 16+78+22+12+91+8+4+5 viviendas respectivamente).

#### **2º) En el municipio de Arnuelo. (144 viviendas afectadas)**

- Una sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento 111/1993.

#### **3º) En el municipio de Escalante. (32 viviendas afectadas)**

- Una sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento 716/1992.

#### **4º) En el municipio de Miengo. (110 viviendas afectadas)**

- Una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Santander de 15 de mayo de 2001, recaída en el procedimiento 182/1999 (que afecta a 20 viviendas).



- Una sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento 427/1993 (que afecta a 90 viviendas).

**4º) En el municipio de Piélagos. (80 viviendas afectadas)**

- Una sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 en el procedimiento 369/1999 (que afecta a 20 viviendas).

- Tres sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en los procedimientos 1721/1996, 1715/1998 y 1749/1998 (que afectan a 22+17+21 viviendas).

**5º) En el municipio de San Vicente de la Barquera. (0 viviendas afectadas)**

- Tres sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en los procedimientos 322/2000 que anula las normas subsidiarias de San Vicente de la Barquera y 1131/2001y 596/2001que anulan respectivamente, el Plan Parcial y el Proyecto de urbanización. (Solo existe afección a determinadas infraestructuras, pero no viviendas).

En resumen, 621 viviendas afectadas y determinadas infraestructuras ya ejecutadas, por los efectos de las 23 sentencias dictadas en el seno de los procedimientos arriba señalados.

El análisis económico que contenía el documento presentado, en su día, determinaba la cifra de 156.492.914,26 euros como coste total previsible de la ejecución de las sentencias distribuido con el siguiente desglose:

1) La cantidad de 10.237.784,24 euros por la estimación de los costes de demolición.

2) La cantidad de 6.520.500,00 euros por la estimación de los daños morales.

3) La cantidad de 139.703.129,99 euros por la estimación de los daños materiales.

Como en su día se puso de manifiesto, resultaba y, a fecha de hoy, resulta igualmente inviable económicamente, la ejecución simultánea de las demoliciones ordenadas por las sentencias dada su cuantía económica, de ahí que, en su momento, se plantease una propuesta de calendario para su ejecución escalonada.

El criterio fundamental que se tuvo en cuenta para la elaboración del calendario de la ejecución de las sentencias en septiembre de 2011 fue el de empezar a ejecutar las demoliciones en aquellos suelos en los que no cabía otra solución jurídica distinta a la demolición, ya que, como se ponía de

manifiesto, "es posible que, habida cuenta de los cambios normativos acaecidos desde el dictado de la sentencia, existen casos en los que la ejecución de la misma podría dar lugar a la circunstancia de que inmediatamente después de la demolición de las viviendas, y tras los trámites legalmente procedentes, se podría obtener conforme a derecho una nueva licencia para poder volver a edificar lo que se acabase de demoler, lo cual resulta social y económicamente inasumible.

*Se trata, en definitiva, de empezar ejecutando aquellos supuestos que no admiten otra solución jurídica distinta a la demolición, y, a los que la Administración puede hacer frente con sus disponibilidades presupuestarias. De este modo, mientras tanto, se propone ir analizando aquellos otros supuestos que, al menos teóricamente, sí admiten otra solución jurídica distinta a la demolición, y que, en su caso, tendría que ir siendo estudiada y controlada caso a caso por los órganos judiciales competentes para llevar a cabo la ejecución de las sentencias."*

De este modo, se propuso la distinción entre aquellos suelos en los que no era posible otra solución jurídica distinta a la demolición y, en consecuencia, se proponía su derribo y por otro lado aquellos suelos en los que sí cabría, al menos teóricamente, otra solución jurídica distinta a la demolición una vez fueran aprobados los planeamientos municipales que recogían la nueva situación fáctica y la obtención de las correspondientes licencias.

En el primer apartado se incluían "aquellos suelos que en ningún caso podrían dar lugar a una licencia para la construcción de viviendas porque existen insoslayables razones jurídicas que lo impedirían.

*En primer lugar, hay un caso en el que se propone la demolición de la totalidad del ámbito al que se refiere la Sentencia. Es el supuesto de La Arena en el Ayuntamiento de Arnuero, en el que la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento 111/1993 exige la demolición de las 144 viviendas afectadas por las misma, puesto que conforme a la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, este ámbito está zonificado como de Protección Ecológica y no caben en el mismo, usos residenciales.*

*En segundo lugar, se encuentra el caso de Piélagos, en el que se propone una demolición parcial en una serie de ámbitos en los que conviven viviendas que necesariamente tienen que ser demolidas con otras que podrían ser objeto de legalización. En este supuesto, las viviendas cuya demolición es legalmente incuestionable están claramente delimitadas pues son las 17 viviendas que se encuentran en la zona de servidumbre de protección.*

*En tercer lugar, se encuentra el peculiar supuesto de Argoños, en donde, además de la demolición de una vivienda unifamiliar que está en estructura y que el nuevo PGOU de Argoños no legaliza con el ajuste de alineaciones y rasantes, se considera necesaria la demolición de parte de las viviendas de las Llamas I, si bien aún quedaría por determinar cuáles de dichas viviendas tienen que ser necesariamente objeto de demolición.*

En el segundo grupo se incluían "Los demás supuestos, antes de ordenar las demoliciones podrían plantearse a través de distintas vías una posible legalización de las edificaciones existentes, siempre y cuando el órgano judicial competente para la ejecución de sentencia así lo aprobase, y que requeriría:

*En primer lugar, modificaciones de los planeamientos municipales que adaptados a la normativa vigente diesen cobertura normativa a las edificaciones existentes. Dichas modificaciones, exentas de un componente teleológico defraudatorio, habrán de ser examinadas, en su caso, por el Tribunal sentenciador por los trámites del artículo 109 en relación con el 103 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*En segundo lugar, el otorgamiento de las correspondientes licencias que legalizarían las edificaciones afectadas por la orden de derribo, y que también deberán contar con la sanción judicial del órgano competente en cada caso, a través del cauce del incidente de inejecución de sentencia recogido en el artículo 105.2 LJCA.*

*En coherencia con lo expuesto en el apartado anterior, en esta situación se encontrarían parte de las viviendas de Piélagos y parte de las viviendas de Argoños, es decir, las viviendas de estos ayuntamientos que no tienen que ser necesariamente demolidas. Asimismo, se encontrarían en este caso las viviendas de Escalante y Miengo y las infraestructuras de San Vicente de la Barquera."*

En aquel documento, las administraciones regional y municipales alcanzaban una serie de compromisos que se plasmaron en el mismo y un calendario en el que se concretaban por años las actuaciones de todas las Administraciones afectadas por la propuesta, cuyo contenido básico, se podría resumir en lo siguiente:

#### **ACTUACIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

1) Propuesta en el anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año de una partida que, bajo la denominación

de FONDO DE DERRIBOS, permitiera atender los costes de las operaciones a afrontar a partir del año 2012.

Para el año 2012 la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo proponía la creación de la partida con una consignación presupuestaria de 5 millones de euros.

2) Personamiento de la Administración autonómica en los procedimientos judiciales en los que no había sido parte, solicitando que se le tuviese por personado y que se le permitiera asumir, junto con el Ayuntamiento correspondiente, la condición de Administración corresponsable en la ejecución, al objeto de poder acometer de forma adecuada las actuaciones recogidas en el plan.

3) Tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los propietarios de inmuebles ya derribados en la urbanización de La Arena en Arnüero, a saber:

a) Una reclamación instada por Inmobiliaria Arnüero, S.A. cuyo importe ascendía a 9.092.481,10€ (Derribo material de 33 inmuebles en estructura de su propiedad).

b) Una reclamación instada por D. Santiago Torralbo Torralbo y otros, todos ellos permutantes de suelo de esta misma urbanización de La Arena, cuyo importe asciende a 1.161.257,87€. (Derribo material de 8 inmuebles en estructura de su propiedad).

4) La tramitación administrativa, en coordinación con los respectivos ayuntamientos, de los expedientes de pago de las indemnizaciones relativas a las indemnizaciones que en concepto de daño moral acordadas por los juzgados y tribunales a favor de determinados propietarios de viviendas en las distintas urbanizaciones con orden de derribo.

5) La tramitación administrativa, en coordinación con los respectivos ayuntamientos, de los expedientes de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los propietarios de inmuebles con sentencias de derribo en los que la administración autonómica tuviera responsabilidad exclusiva o responsabilidad compartida con los Ayuntamientos, empezando por aquellas edificaciones que no tienen encaje en la nueva planificación.

### **ACTUACIONES POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS**

1) Iniciar o continuar, en su caso, con la tramitación relativa a la modificación o a la revisión y adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana. Una vez tramitada y aprobada dicha modificación o revisión y contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes en cada caso, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalizase en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inexecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas.

2) Tramitación administrativa, en coordinación con el Gobierno de Cantabria, de los expedientes de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de los propietarios de inmuebles con sentencias de derribo en los que tuvieran responsabilidad exclusiva o responsabilidad compartida con el Gobierno de Cantabria empezando por aquellas edificaciones en las que no fuera posible su legalización.

3) Elaboración de los correspondientes proyectos de demolición y adjudicación de los contratos de obras para el derribo, de forma escalonada, de las viviendas (a razón de un determinado número de viviendas al año que resultase asumible financieramente), empezando por las edificaciones de aquellos ámbitos que, en ningún caso, tienen encaje en la nueva planificación.

4) Ejecutar, en su caso, las viviendas de sustitución, cuando se hubiese acordado la indemnización en especie, mediante la entrega de una nueva vivienda de sustitución.

5) La ejecución de la regeneración ambiental en aquellos ámbitos en los que previamente se hubiese procedido a la demolición de las viviendas existentes.

Hay que señalar que, en términos generales, aunque con algunos desfases temporales, se ha venido realizando la tramitación administrativa tendente a dar cumplimiento a lo acordado. Así el Gobierno de Cantabria con fecha 6 de octubre de 2011 adoptó el acuerdo por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria como órgano colaborador de la Administración de Justicia, en los incidentes de ejecución de sentencia en los procedimientos judiciales arriba señalados y por otro lado el 2 de mayo de 2013 adoptó otro acuerdo por el que se requería a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en la materia, con el fin de que iniciasen y se impulsasen de oficio todos los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de actos de naturaleza urbanística cuya anulación depare perjuicios para terceros adquirentes de buena fe, cuando la lesión se haya producido como consecuencia de actuaciones administrativas declaradas ilegales que determinen el derribo de edificaciones por resolución judicial o administrativa firme y exista responsabilidad solidaria del Gobierno de Cantabria (aunque, en este sentido, se ha ido más allá, como se indicará más adelante) con el fin de que se proceda a la financiación del expediente de responsabilidad patrimonial y se ponga a disposición de los perjudicados la cuantía indemnizatoria con anterioridad a la efectiva demolición de sus inmuebles. Fruto de estos acuerdos **el Gobierno de Cantabria ha abonado todas las indemnizaciones por daños morales de los terceros adquirentes de buena fe de las viviendas** afectados por las mencionadas sentencias de derribo y está personado en todas las causas judiciales abiertas como órgano colaborador de la Administración de Justicia. Además, se han firmado 326 convenios para la finalización convencional de sus respectivos expedientes de

responsabilidad patrimonial con terceros adquirentes de buena fe, en aquellos procedimientos donde Gobierno de Cantabria tiene responsabilidad exclusiva o solidaria.

Asimismo, en los presupuestos para el año 2012 se consignaron 5 Millones de Euros en la aplicación presupuestaria 03.00.451.M.610.22 y anualmente se han ido consignando en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma las correspondientes cantidades. Respecto a este último apartado cabe indicar que el Gobierno de Cantabria ha venido autorizando compromisos de gasto de carácter plurianual hasta el ejercicio 2025 para hacer frente a las obligaciones derivadas de los convenios de responsabilidad patrimonial. Ahora bien, lo cierto es que dichos gastos plurianuales sólo garantizan las cantidades fijadas para cada ejercicio en el correspondiente presupuesto anual, y los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho, lo cual implica cierta ineficacia y rigidez para hacer frente al problema de los derribos. En primer lugar, obliga a la Administración a ir presupuestando anualmente unas cantidades que son muy difíciles de prever, pues la necesidad de su utilización dependerá de las resoluciones judiciales, y así viene sucediendo que, en numerosas ocasiones, no se agota la anualidad correspondiente, lo que a su vez obliga a reajustar ese compromiso de gasto plurianual, comprometiendo el presupuesto de gasto de futuros ejercicios, en que sí será necesaria su ejecución.

Por todo ello, se ha aprobado, **mediante la reciente Ley 5/2019**, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la **creación de un fondo sin personalidad jurídica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria denominado "Fondo de Derribos"**, destinado exclusivamente a este objeto que además es acumulable anualmente con los recursos presupuestados y de cualquier naturaleza que estén adscritos al mismo y adicionalmente con las operaciones que sea necesario realizar a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras.

Por su parte, los Ayuntamientos en mayor o en menor medida han avanzado en la tramitación administrativa que se plantearon como primer hito en el plan de derribos. Empezando por el de Miengo, que ha impulsado la tramitación de la revisión y adaptación de su Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 30 de octubre de 2015 (BOC 26/11/2015). Fruto de esa nueva regulación el otorgamiento de las correspondientes licencias, en este municipio, se han legalizado las edificaciones afectadas por la orden de derribo, lo que ha contado con la

sanción judicial del órgano competente en cada caso, a través del cauce del incidente de inejecución de sentencia recogido en el artículo 105.2 LJCA.

Por su lado, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, también ha impulsado la tramitación de la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha el 21 de mayo de 2015 (BOC 18 y 19/08/2015).

El Ayuntamiento de Escalante, también ha impulsado la tramitación su Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra aprobado provisionalmente, remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y devuelto por ésta para que realice una serie de cambios en el mismo, habiendo formalizado el Ayuntamiento de Escalante requerimiento previo al Consejo de Gobierno contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y recurso contencioso administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por no estar de acuerdo con su contenido.

Los Ayuntamientos de Piélagos y Argoños, también vienen impulsado la tramitación de la revisión y adaptación de sus respectivos Planes Generales de Ordenación Urbana, con varias aprobaciones y exposiciones públicas, si bien llevan cierto retraso motivado, en buena medida, por la espera de la necesaria aprobación definitiva, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada (Decreto 60/2017, de 7 de septiembre) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (Decreto 76/2018, de 6 de septiembre) y por ende, de la delimitación definitiva de los ámbitos de protección definidos en estos instrumentos de planificación territorial, que como se puede comprender afectan de manera determinante, a la propia ordenación urbanística de estos municipios y por ende a la tramitación administrativa de sus Planes Generales de Ordenación Urbana. En estos momentos, **el Ayuntamiento de Piélagos ya tiene aprobada la correspondiente memoria ambiental** y en el caso de Argoños es inminente su aprobación, para proceder a su aprobación provisional y definitiva. Se trata de documentos muy maduros, con varias exposiciones públicas y cuyos parámetros y limitaciones se vienen discutiendo y consensuando entre la administración autonómica y municipal, con lo que su aprobación no debiera dilatarse excesivamente en el tiempo.

Por último, pero no por ello menos importante, el Ayuntamiento de Arnauero que también ha impulsado de forma decidida la tramitación de la revisión y adaptación de su Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013 (BOC 6/11/2013). Esa nueva regulación plantea la demolición de la totalidad de las 144 viviendas con sentencia de derribo en la Playa de la Arena y la regeneración ambiental del ámbito en donde están emplazadas, habiéndose demolido 42 viviendas (la responsabilidad patrimonial de Inmobiliaria Arnüero presentada en 2011 se encuentra únicamente pendiente de ejecución de sentencia en torno a determinados gastos (por ejemplo, jardinería) pero que ya ha sido abonado por el Gobierno de Cantabria un importe de 701.098,30 euros, correspondientes al cálculo de costes de construcción, más los costes de demolición, más el valor del suelo rural, cálculo que el TSJC dio por bueno en el fallo de la sentencia de 17 de diciembre de 2015 (P.O. 376/2013) que se encontraban en estructura y habiéndose alcanzado un acuerdo por las partes, en ejecución de sentencia, para la previa construcción de 102 viviendas de sustitución antes de continuar con la demolición. Para ello el Gobierno de Cantabria, previo convenio suscrito con el Ayuntamiento de Arnüero ha encomendado a su empresa pública Gestión de Viviendas en Cantabria la construcción de las mismas en el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado Quejo 1 Bocarrero de Isla (Arnüero), previa adquisición por parte del Ayuntamiento de Arnüero de los terrenos necesarios, que así lo ha hecho. En estos momentos **se ha redactado el proyecto básico de las 102 viviendas, se ha presentado públicamente a los afectados**, para ofrecerles la posibilidad de optar por una de esas viviendas de sustitución o una indemnización en metálico y así proceder a la redacción del proyecto de ejecución de las que resulten finalmente necesarias, así como a su posterior edificación, estando prevista la licitación de las obras para este año 2020.

Por otro lado, hay que resaltar que, con posterioridad a la aprobación del Plan de derribos del año 2011, los Ayuntamientos de Arnüero, Escalante, Argoños y Piélagos procedieron, respectivamente, en los meses de marzo, abril, mayo y septiembre de 2015 a la firma con el Gobierno de Cantabria de un convenio con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deudas que como responsables solidarios frente a terceros deben asumir, para proceder a la ejecución de las respectivas sentencias en las que el Gobierno de Cantabria había sido condenado como responsable solidario con los mismos. A ellos hay que añadir el que suscribieron en julio de 2016, el Gobierno de Cantabria con el Ayuntamiento de Piélagos para regular las obligaciones de hacer y liquidaciones de deuda que se deriven para el Ayuntamiento de Piélagos de la ejecución de las sentencias que anulan el Plan Parcial del Sector 2 "Alto del Cuco" que ha supuesto la demolición de la totalidad de las viviendas allí construidas, así como la regeneración ambiental de los terrenos, actuación finalizada en el mes de diciembre del pasado año 2019, así como el que suscribieron en julio de 2017, el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Argoños, para regular las obligaciones de indemnización y liquidaciones de deuda que se deriven de las reclamaciones por daños

morales presentadas por los propietarios de viviendas en dicho municipio, en aquellos supuestos en que el responsable exclusivo es el Ayuntamiento de Argoños. Todo ello ha dado lugar, como ya se ha señalado, a que la totalidad de las indemnizaciones por daños morales estén a fecha de hoy abonadas, habiendo adelantado el Gobierno de Cantabria esas cantidades.

Por lo tanto, se observa, que todas las partes en mayor o en menor medida han avanzado en la tramitación administrativa que se plantearon como primer hito en el plan de derribos.

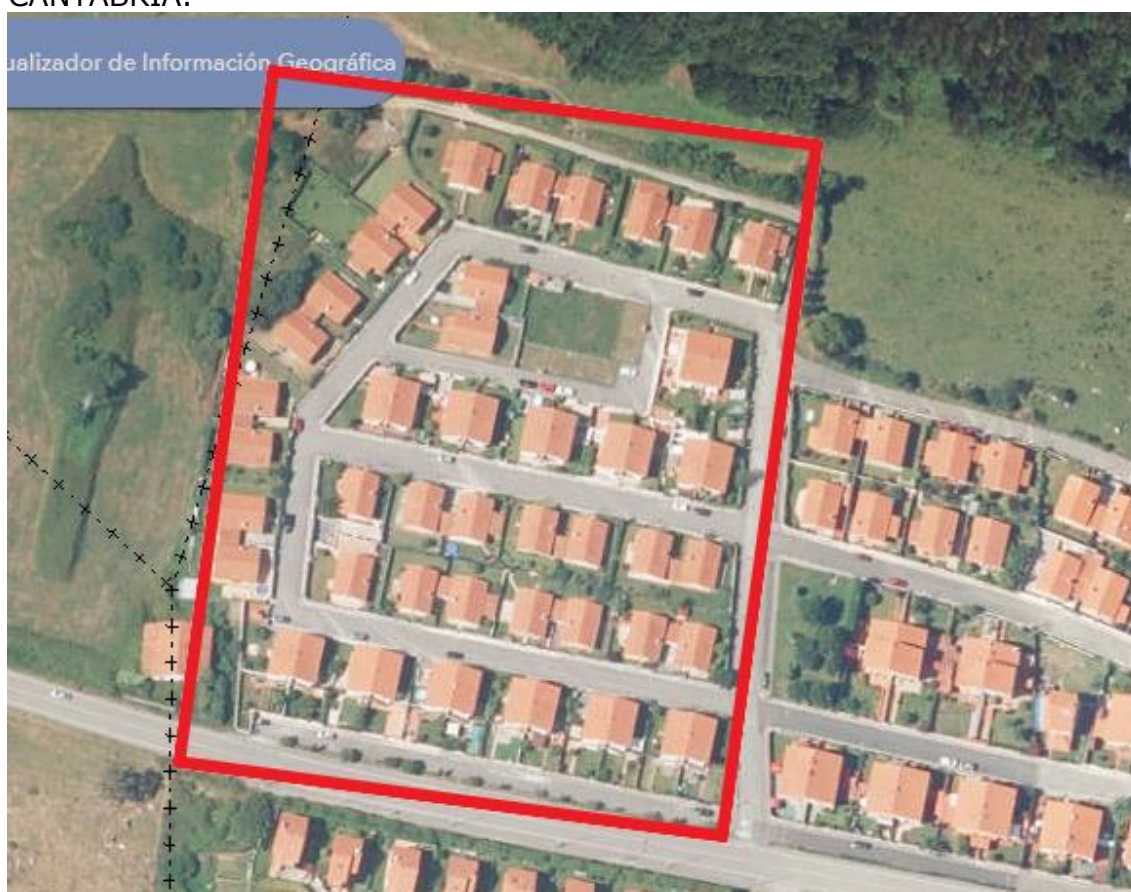
## **6.2. Análisis de la situación actual.**

Sean cuales fueren los motivos, lo cierto es que a la fecha actual no se han conseguido los objetivos que se recogían en el documento "PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE LLEVAN APAREJADAS ÓRDENES DE DEMOLICIÓN, REALIZADA POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARGOÑOS, ARNUERO, ESCALANTE, MIENGO, PIÉLAGOS Y SAN VICENTE DE LA BARQUERA EN SEPTIEMBRE DE 2011.", pero lo que es indudable es que se han dado pasos importantes por parte de las administraciones para cumplir con las sentencias, lo que ha posibilitado que algunos expedientes como los de Miengo se encuentren totalmente resueltos y que en general, nos encontremos mucho más cerca de conseguir culminar este proceso en estos próximos años. Todo ello, sin olvidar que, como ya se ha indicado, nos encontramos ante una situación de extrema complejidad a la que por todas las partes se desea poner un punto final, pero sin olvidar que detrás de cada derribo hay una familia, lo cual nos hace, a todos, ser extremadamente cautos en cuanto a los pasos que hay que ir dando para culminar con una solución definitiva.

Por lo tanto, lo que procede en este momento, es realizar un análisis y valoración de situación actual, procedimiento a procedimiento, agrupándolos por municipios y ordenados por antigüedad y en función de dicho análisis realizar una actualización del calendario y de las propuestas contenidas en el documento de 2011.

### 6.2.1.- MUNICIPIO DE ARGOÑOS (225 viviendas afectadas)

6.2.1.1.- **PUEBLO DEL MAR.** PROCEDIMIENTO 1199/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 78 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los propietarios afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1199/1998, habiéndose suscrito 74 convenios. Asimismo, se ha adquirido una de las viviendas al haberse abonado la totalidad de la indemnización. En resumen, se han suscrito 74 convenios, se ha adquirido una vivienda, y quedan 3 convenios por suscribir de los que 1 está en tramitación y los otros 2 no lo han solicitado.

**Propuesta del 2011:** *“Realizar un ajuste cartográfico del PORN teniendo en cuenta la redefinición de los límites, procediendo a un correcto amojonamiento de los términos municipales, por lo que resulta coherente proceder a la adecuación del plano que recoja correctamente ese límite municipal, y asigne a ese ámbito el uso especial, tal y como se desprende de la Memoria.*

*Una vez realizado el ajuste cartográfico, el Ayuntamiento podría tramitar la modificación del PGOU asignando a ese ámbito la clasificación de suelo urbano consolidado, permitiéndose en tal caso las mismas edificaciones que actualmente existen, lo cual supondría la aprobación de una ordenación absolutamente correcta y muy similar a la actualmente existente.*

*Tras la tramitación y aprobación de las modificaciones propuestas, y una vez aceptadas por la Sala, debería procederse a solicitar la correspondiente licencia y una vez obtenida tramitar el expediente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.2.- **CAMINO DEL PORTILLO. SATEC.** PROCEDIMIENTOS 1200/98 y 1914/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 16 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Ayuntamiento de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos y adelantar el Gobierno de Cantabria el pago de la indemnización por daños morales).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

En este caso, al tratarse de una responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Argoños, no se ha suscrito ningún convenio con los titulares afectados de las viviendas, para la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada

en los recursos contencioso administrativos acumulados 1200/1998 y 1914/1998.

**Propuesta del 2011:** *“Apelando al principio de proporcionalidad se propone que se tramite una modificación de planeamiento con el fin de modificar la determinación contenida en el mismo referida a la imposibilidad de agrupación de viviendas por encima de tres. Esto es, se propone modificar dicho límite.*

*Una vez tramitada y aprobada dicha modificación y contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes en cada caso se debería proceder a la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJ.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.3.- **CAMINO DEL PORTILLO. LAS LLAMAS 2.** PROCEDIMIENTO 1991/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 22 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los propietarios afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1991/1998, habiéndose suscrito 18 convenios. Asimismo, se han adquirido tres de las viviendas al haberse abonado la totalidad de la indemnización a dos de los propietarios. En resumen, se han suscrito 18 convenios, se han adquirido 3 viviendas a dos propietarios, y queda 1 propietarios por suscribir convenio que lo ha solicitado y está en tramitación.



**Propuesta del 2011:** *“En consecuencia, ha de partirse de la premisa de la necesaria demolición de viviendas en el ámbito de las Llamas II. Sin embargo, el suelo merece la clasificación como urbano, y por tanto es susceptible de ser edificado con las exigencias de adaptación al ambiente que han deslindado los distintos pronunciamientos judiciales en ese ámbito. Por lo tanto, es posible dotar a ese ámbito de una ordenación que, respetando en todo caso las exigencias contenidas en los pronunciamientos judiciales, pudieran amparar, si bien no todas, sí algunas de las edificaciones ya existentes. Es por ello que resulta pertinente diferir la ejecución a la espera de la solución que se pudiera recoger en el planeamiento urbanístico.*

*Tras la tramitación y aprobación de esa modificación de planeamiento, contando siempre con la aprobación de la Sala, se realizaría la propuesta concreta de las edificaciones que tendrían que ser demolidas y aquellas otras que por poder integrarse en el paisaje se propondría su mantenimiento teniendo en cuenta la clasificación urbanística del suelo.”*

**Propuesta de 2020:** Se propone iniciar inmediatamente los trámites para la demolición de las 11 viviendas más próximas al monte, previa indemnización a los propietarios, sin perjuicio de ofrecer viviendas de sustitución en éste u otro ámbito.

Respecto del resto de viviendas, una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano y permite la construcción de 11 viviendas, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas 11 viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.4.- **CAMINO DEL PORTILLO. SANTIAGO MARTÍNEZ ISLA.**  
PROCEDIMIENTO 1992/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 12 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Ayuntamiento de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos y adelantar el Gobierno de Cantabria el pago de la indemnización por daños morales).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

En este caso, al tratarse de una responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Argoños, no se ha suscrito ningún convenio con los titulares afectados de



las viviendas, para la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1992/1998.

**Propuesta del 2011:** *“Se trata de un ámbito que recogía la orden de demolición de 12 viviendas afectadas por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de diciembre de 2000, recaída en el procedimiento nº 1992/1998. No obstante, en este caso el PGOU de Argoños vigente recoge para el mismo una nueva ordenación. Así, se califica ese suelo como urbano consolidado, integrando por tanto los reproches de ausencia de alineaciones y rasantes derivados de la anulación del previo Estudio de Detalle. A la vista del planeamiento vigente, la solución propuesta pasa por solicitar la licencia para construcción de esas 12 viviendas, y, obtenida ésta, en el plazo de dos meses comunicárselo al Tribunal sentenciador.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

#### 6.2.1.5.- LA LLANA I. PROCEDIMIENTO 1993/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 91 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Gobierno de Cantabria. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos.). Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los propietarios afectados la posibilidad de terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1993/1998, habiéndose suscrito 87 convenios.

**Propuesta del 2011:** *“A la vista de lo expuesto anteriormente y al desconocerse el panorama o cobertura normativa que en este ámbito va a quedar definido tras la tramitación de estos procesos de revisión o modificación del PORN, y de los límites del Espacio Natural Protegido se propone que la solución que pueda darse a este ámbito quede diferida en el tiempo a la finalización de estos procesos, para adoptar la decisión que corresponda una vez que resulten aclarados estos extremos que tienen una indudable incidencia sobre este ámbito.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez que ya se ha aprobado el PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se encuentra en tramitación la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista, que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.6.- **LA LLANA II.** PROCEDIMIENTO 1995/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 8 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Gobierno de Cantabria. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos.). Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los propietarios afectados la posibilidad de terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1995/1998, habiéndose suscrito 7 convenios.



**Propuesta del 2011:** *“A la vista de lo expuesto anteriormente y al desconocerse el panorama o cobertura normativa que en este ámbito va a quedar definido tras la tramitación de estos procesos de revisión o modificación del PORN, y de los límites del Espacio Natural Protegido se propone que la solución que pueda darse a este ámbito quede diferida en el tiempo a la finalización de estos procesos, para adoptar la decisión que corresponda una vez que resulten aclarados estos extremos que tienen una indudable incidencia sobre este ámbito.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez que ya se ha aprobado el PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se encuentra en tramitación la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista, que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.7.- **CAMINO DEL PORTILLO. MUNARGO.** PROCEDIMIENTO 1996/98  
DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 4 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Ayuntamiento de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos y adelantar el Gobierno de Cantabria el pago de la indemnización por daños morales).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

En este caso, al tratarse de una responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Argoños, no se ha suscrito ningún convenio con los titulares afectados de las viviendas, para la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1996/1998.



**Propuesta del 2011:** *"Ha de partirse de que el PGOU de Argoños subsana la ausencia del Estudio de Detalle, al asignar el propio Plan las alineaciones y rasantes. Además, y esto resulta relevante, la realidad física de la zona en cuestión evidencia que ya se ha transformado por otras edificaciones legalmente construidas que incluso impiden la visión de las afectadas por sentencia, por lo que cabe apreciar la concurrencia del supuesto de hecho recogido en el artículo 211 bis de la Ley de Cantabria 2/2001, resultando procedente en tal caso sustanciar ese procedimiento ante el Ayuntamiento, en el que se acredite que se ha producido una transformación legal de la situación física del entorno, para luego proceder a comunicarlo al Tribunal por los cauces del artículo 105.2 LJCA."*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista, que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.8.- **CAMINO DEL PORTILLO. PEPIN CANO.** PROCEDIMIENTO 1997/98 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA



**Viviendas afectadas:** 5 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Ayuntamiento de Argoños. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argoños para regular las relaciones entre los mismos y adelantar el Gobierno de Cantabria el pago de la indemnización por daños morales).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

En este caso, al tratarse de una responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Argoños, no se ha suscrito ningún convenio con los titulares afectados de las viviendas, para la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1997/1998.



**Propuesta del 2011:** *“Ha de partirse de la premisa de la necesaria demolición de viviendas al igual que en el ámbito de las Llamas I y Llamas II. Sin embargo, el suelo merece la clasificación como urbano, y por tanto es susceptible de ser edificado con las exigencias de adaptación al ambiente que han deslindado los distintos pronunciamientos judiciales en ese ámbito. Por lo tanto, es posible dotar a ese ámbito de una ordenación que, respetando en todo caso las exigencias contenidas en los pronunciamientos judiciales, pudiera amparar, si bien no todas, sí algunas de las edificaciones ya existentes. Es por ello que resulta pertinente diferir la ejecución a la espera de la solución que se pudiera recoger en el planeamiento urbanístico.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista, que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.1.9.- **CAMINO DEL PORTILLO. LAS LLAMAS 1.** PROCEDIMIENTOS 181/99,183/99,184/99 y 185/99 DEL JUZGADO Nº1 DE SANTADER.



**Viviendas afectadas:** 16+1+1+1=19 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001 que clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (BOC NÚM. 213 - martes, 5 de noviembre de 2019). Pendiente de memoria ambiental, que previsiblemente se efectuará en el plazo máximo de dos meses, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva a lo largo del año 2020.

Se prevé su aprobación definitiva a lo largo de 2020.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Exclusiva del Ayuntamiento de Argos. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Argos para regular las relaciones entre los mismos y adelantar el Gobierno de Cantabria el pago de la indemnización por daños morales).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

En este caso, al tratarse de una responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Argoños, no se ha podido ofrecer, ni suscribir ningún convenio con los titulares afectados de las viviendas, para la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de las Sentencias dictadas.

**Propuesta del 2011:** *“Ha de partirse de la premisa de la necesaria demolición de viviendas en el ámbito de las Llamas I. Sin embargo, el suelo merece la clasificación como urbano, y por tanto es susceptible de ser edificado con las exigencias de adaptación al ambiente que han deslindado los distintos pronunciamientos judiciales en ese ámbito. Por lo tanto, es posible dotar a ese ámbito de una ordenación que, respetando en todo caso las exigencias contenidas en los pronunciamientos judiciales, pudiera amparar, si bien no todas, sí algunas de las edificaciones ya existentes. Es por ello que resulta pertinente diferir la ejecución a la espera de la solución que se pudiera recoger en el planeamiento urbanístico.*

*Tras la tramitación y aprobación de esa modificación de planeamiento, contando siempre con la aprobación de la Sala, se realizaría la propuesta concreta de las edificaciones que tendrían que ser demolidas y aquellas otras que, por poder integrarse en el paisaje, se propondría su mantenimiento teniendo en cuenta la clasificación urbanística del suelo.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista, que clasifica el suelo como Suelo Urbano, permitiendo las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

### 6.2.2.- MUNICIPIO DE ARNUERO (144 viviendas afectadas)

**URBANIZACIÓN DE LA ARENA.** PROCEDIMIENTO 111/93 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 144 viviendas.

**Situación del expediente judicial:** Se han demolido 42 viviendas en estructura. El resto se demolerán una vez se edifiquen las viviendas de sustitución.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Sistema General de espacio libre adscrito para su obtención al Sector de suelo urbanizable delimitado Quejo 1 Bocarrero.

**Estado de tramitación del PGOU:** Aprobado definitivamente. En trámite de redacción el proyecto de ejecución de las viviendas de sustitución parcial de las que han de ser demolidas.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Arnúero. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Arnúero para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 111/1993 a todos los titulares de viviendas sin demoler habiéndose suscrito 69 convenios con los propietarios que afectan a



77 viviendas (el coste de construcción, más el coste de demolición, más el valor del suelo rural de las demolidas, se ha abonado por el Gobierno de Cantabria de acuerdo con la sentencia del P.O. 376/2013).

**Propuesta del 2011:** *“La propuesta es la de derribo de las 102 viviendas hoy existentes, previa indemnización a los terceros adquirentes.*

*La solución más adecuada para la salvaguarda de todos los intereses en presencia pasa por demoler las edificaciones una vez los propietarios afectados hayan sido indemnizados, tal y como exige la Ley autonómica 2/2011, y todo ello, de ser posible, de común acuerdo con todos los implicados.*

*Se tratará entonces de indemnizar a los propietarios de las 102 viviendas terminadas mediante una actuación en un suelo urbanizable, entregando viviendas similares cercanas a las existentes, y una vez se pongan a disposición las viviendas de la playa de La Arena, proceder a su demolición. Además, en el ámbito donde se ubicaban las viviendas demolidas se obtendría un suelo para sistema general destinado a espacios libres, manteniendo al propio tiempo el aparcamiento que da servicio a la playa. Los propietarios que rehusaran la vivienda serían indemnizados en metálico y las viviendas se venderían para resarcir el previo desembolso.”*

**Propuesta de 2020:** La propuesta sigue siendo la misma que en el año 2011. Se han producido importantes avances, dado que ya han sido expropiadas, urbanizadas y cedidas las parcelas correspondientes al Gobierno, y se ha redactado por parte de éste un proyecto básico de ejecución de las viviendas que ya ha sido presentado a los afectados. En próximas fechas se manifestará por parte de cada uno de ellos su decisión de optar por la vivienda o por la indemnización y en función de ello, se finalizará el proyecto constructivo y se licitarán las obras correspondientes. En consecuencia, se propone continuar con la construcción de las viviendas de sustitución previstas en el Sector de suelo urbanizable delimitado Quejo 1 Bocarrero, así como el posterior derribo y regeneración ambiental de la zona objeto de sentencia, una vez entregadas las viviendas de sustitución.

### 6.2.3.- MUNICIPIO DE ESCALANTE (32 viviendas afectadas)

**EDIFICIO LAS TORRES.** PROCEDIMIENTO 716/92 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 32 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** No dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** Aprobada provisionalmente la revisión y adaptación del PGOU de Escalante y remitido a la CROTU para su aprobación definitiva, ésta ha acordado devolver el documento al Ayuntamiento al objeto de que se modifique la Unidad de Dotación que afecta directamente al ámbito con sentencia de derribo. Además, el expediente estaba incompleto al faltar en aquel momento el informe previo a la aprobación definitiva del PGOU de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. La propuesta del PGOU clasifica la parcela como Suelo Urbano integrado en una unidad de dotación. Asimismo, ya se ha remitido al Ayuntamiento informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con objeto de que se recojan en el mismo las determinaciones que en él figuran. El Ayuntamiento ha presentado requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno contra el Acuerdo de la CROTU el 5 de agosto de 2019, estando aún pendiente de resolución que al haber transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin contestación debe considerarse rechazado.

Ante esta desestimación por silencio, el Ayuntamiento ha presentado recurso contencioso administrativo que se sigue en el procedimiento 295/2019 de la Sala Contencioso del TSJC.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Escalante. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Escalante para regular las relaciones entre los mismos).

Se ha abonado la indemnización por daños morales a todos los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los propietarios afectados la posibilidad de terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 716/1992, habiéndose suscrito 26 convenios con los propietarios. De estos 26 convenios 24 afectan a viviendas. Otro afecta al propietario de 1 local, 8 garajes y 5 trasteros y el otro al propietario de 1 garaje.

**Propuesta del 2011:** *"En este caso la propuesta pasa por una normalización de la edificación a la normativa urbanística de aplicación, lo que debe llevarse a cabo mediante la aprobación de un PGOU adaptado a la Ley 2/2001, que recoja una nueva ordenación a la que el edificio afectado se acomode, siempre que así lo entienda el Ayuntamiento por satisfacer de esa forma el interés general. A tal fin, habrían de preverse mediante el oportuno convenio las cesiones de equipamientos que los promotores deben llevar a cabo por ese exceso de edificabilidad. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento tiene unas necesidades de dotaciones y equipamientos que no puede localizar en la casona municipal dadas sus condiciones de edificio antiguo catalogado y pretende ubicar esos equipamientos en la Plaza, en el centro del casco urbano y junto al resto de equipamientos generales más relevantes mediante una actuación de dotación. Puede obtenerlos en el edificio objeto de sentencia o sobre su solar a cambio del exceso de edificabilidad a través del PGOU que ha comenzado a tramitar, dado que la altura y ocupación es además similar al resto de edificación que cierra la plaza. Aprobado el planeamiento y concedida nueva licencia, habría de ponerse en conocimiento del Tribunal en el plazo de los dos meses fijado en el artículo 105 de la LJCA."*

**Propuesta de 2020:** Se plantean dos posibilidades:

- a) Si se estima el recurso contencioso administrativo seguido en el Procedimiento 295/2019 habrá que estar a lo que en ello se determine.
- b) Si se rechaza el recurso contencioso administrativo, el Ayuntamiento deberá actualizar de nuevo el PGOU de Escalante estableciendo una nueva regulación para éste ámbito, lo que daría lugar a la construcción de un número de viviendas inferior a las existentes.

Independientemente de la estimación o no del recurso contencioso contra el Acuerdo de la CROTU, se dará la oportunidad a los propietarios de optar a una indemnización económica, o bien a una vivienda de sustitución en el ámbito ya establecido en Arnuelo, Sector Quejo 1 Bocarrero. La propuesta a



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



plantear en la Sala de lo Contencioso es que la demolición del edificio se efectuaría una vez realojados los vecinos que optaran por viviendas de sustitución, de forma similar al acuerdo alcanzado en la urbanización de La Arena en Arnúero.

#### 6.2.4.- MUNICIPIO DE PIÉLAGOS (80 viviendas afectadas)

6.2.4.1.- **CERRIAS I. (L01 PARCELA 1).** PROCEDIMIENTO 1721/1996 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 17 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** No dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 179). Contará con memoria ambiental en el plazo máximo de un mes, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva en el año 2020 o 2021, en función de si son necesarios o no nuevos procesos de información pública.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Piélagos. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Piélagos para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a todos los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1721/1996 a

todos los propietarios afectados, habiéndose suscrito 9 convenios y estando en tramitación otros 6.

**Propuesta del 2011:** *“El Ayuntamiento de Piélagos se encuentra tramitando una modificación puntual que, no obstante, las posibles modificaciones que fueran precisas, se acomoda a la posibilidad ofrecida por la Ley 6/2010.*

*En virtud de la misma, se clasifican los suelos de los ámbitos de la L-01, L-05 y Entrelindes como suelos urbanizables, clasificación que carece, por lo tanto, de los vicios de legalidad que habían dado lugar a las Sentencias de cuya ejecución se trata, puesto que ya no aparecen como suelos urbanos.*

*Una vez finalizadas las modificaciones puntuales en marcha y puesta en conocimiento de los órganos judiciales su aprobación definitiva debe procederse al análisis de la nueva ordenación de ese sector de suelo urbanizable y la compatibilidad de las edificaciones existentes para proceder a la gestión del mismo.*

*El sistema de expropiación se revelaría entonces como la forma adecuada para gestionar lo más rápidamente posible el sector discontinuo...*

*Finalmente, cabría tramitar un procedimiento de concesión de licencia respecto de esas edificaciones que determinaría su legalización y puesta en conocimiento del órgano judicial, por la vía del artículo 105 LJCA.*

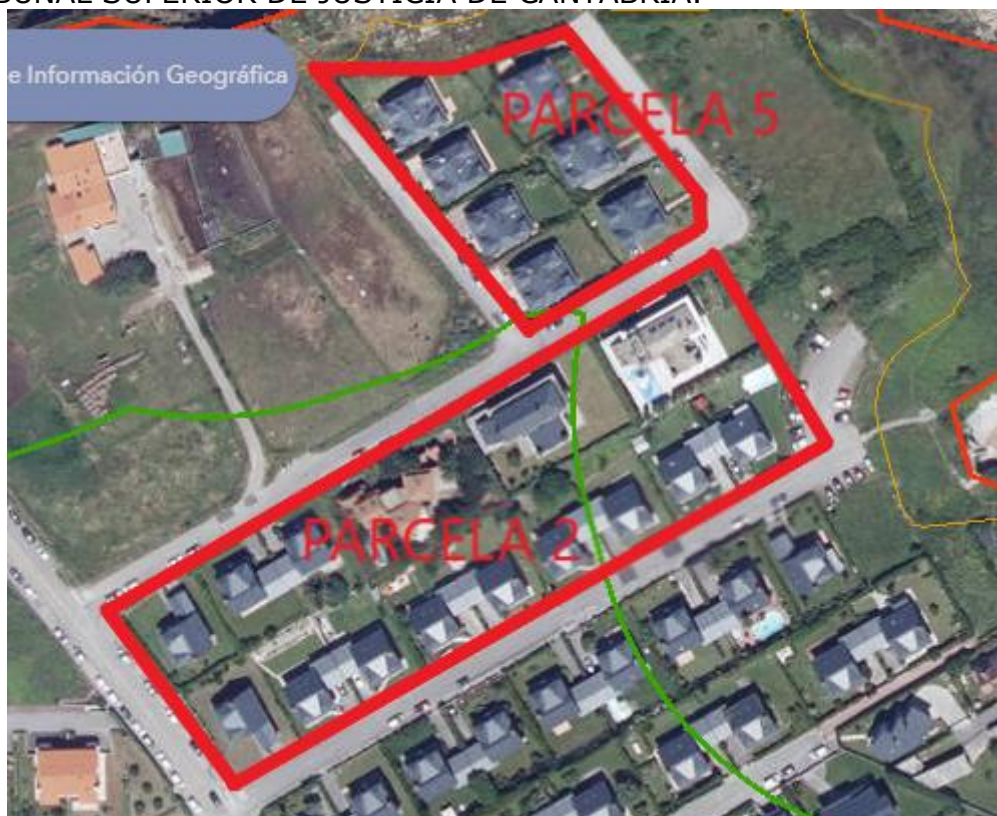
*Sin embargo, es preciso recordar que en modo alguno cabría la legalización de las edificaciones incluidas en la zona de 100 metros desde la línea de deslinde, afectadas por las limitaciones de la servidumbre de protección de costas, y que, como se ha expuesto ut supra (Apartado 4.1 de la propuesta), es preciso demoler”*

**Propuesta de 2020:** Se propone iniciar los trámites para la demolición de las 6 viviendas incluidas en la zona de 100 metros desde la línea de deslinde, afectadas por las limitaciones de la servidumbre de protección de costas, previa indemnización a los propietarios.

Respecto del resto, una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano con 11 viviendas que se corresponden con las que actualmente existen, excluyendo por tanto las 6 viviendas incluidas en la zona de 100 metros desde la línea de deslinde, afectadas por las limitaciones de la servidumbre de protección de costas, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.



6.2.4.2.- **CERRIAS II. (L01\_PARCELAS 2 Y 5).** PROCEDIMIENTO 1715/1998 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 22 viviendas (15 en la Parcela 2 y 7 en la parcela 5).

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** No dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 179). Contará con memoria ambiental en el plazo máximo de un mes, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva en el año 2020 o 2021, en función de si son necesarios o no nuevos procesos de información pública.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Piélagos. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Piélagos para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a todos los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la



Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1715/1998 a todos los propietarios afectados, habiéndose suscrito 10 convenios, estando otros 8 en tramitación.

**Propuesta del 2011:** La actuación propuesta es la misma que para la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1721/1996, es decir, *"Una vez finalizadas las modificaciones puntuales en marcha y puesta en conocimiento de los órganos judiciales su aprobación definitiva, debe procederse al análisis de la nueva ordenación de ese sector de suelo urbanizable y la compatibilidad de las edificaciones existentes para proceder a la gestión del mismo."*

**Propuesta de 2020:** Se propone iniciar los trámites para la demolición de las 11 viviendas incluidas en la zona de 100 metros desde la línea de deslinde, afectadas por las limitaciones de la servidumbre de protección de costas, previa indemnización a los propietarios.

Respecto del resto, una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano con 11 viviendas que se corresponden con las que actualmente existen, excluyendo por tanto las 11 viviendas incluidas en la zona de 100 metros desde la línea de deslinde, afectadas por las limitaciones de la servidumbre de protección de costas, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieron que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

6.2.4.3.- **UNIDAD DE EJECUCION L05.** PROCEDIMIENTO 1749/1998 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 21 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** No dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 179). Contará con memoria ambiental en el plazo máximo de un mes, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva en el año 2020 o 2021, en función de si son necesarios o no nuevos procesos de información pública.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Piélagos. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Piélagos para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a todos los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 1749/1998 a todos los propietarios afectados, habiéndose suscrito 10 convenios.



**Propuesta del 2011:** La actuación propuesta es la misma que para las sentencias dictadas en los recursos contencioso administrativos 1721/1996 y 1715/1998, puesto que se trataba de una misma actuación que afectaba a todos los sectores con sentencia de derribo en Lienres, es decir, *"Una vez finalizadas las modificaciones puntuales en marcha y puesta en conocimiento de los órganos judiciales su aprobación definitiva, debe procederse al análisis de la nueva ordenación de ese sector de suelo urbanizable y la compatibilidad de las edificaciones existentes para proceder a la gestión del mismo."*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano con las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.



6.2.4.4.- **ENTRELINDES.** PROCEDIMIENTO 369/1999 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 DE SANTANDER.



**Viviendas afectadas:** 20 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** No dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** En revisión. Aprobado inicialmente, se ha expuesto al público nuevamente para mayor seguridad jurídica (MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 179). Contará con memoria ambiental en el plazo máximo de un mes, para que se proceda a su aprobación provisional por el Ayuntamiento. El nuevo PGOU clasifica el ámbito como Suelo Urbano. Se prevé su aprobación definitiva en el año 2020 o 2021, en función de si son necesarios o no nuevos procesos de información pública.

**Situación del Expediente de Responsabilidad patrimonial:** Compartida Gobierno de Cantabria y Ayto. de Piélagos. (Se ha suscrito convenio entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Piélagos para regular las relaciones entre los mismos.)

Se ha abonado la indemnización por daños morales a todos los titulares de las viviendas.

Se ha ofrecido a todos los afectados la terminación convencional del expediente de responsabilidad patrimonial derivado de la ejecución de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 369/1999 a todos los propietarios afectados, habiéndose suscrito 12 convenios estando 1 en tramitación.

**Propuesta del 2011:** La actuación propuesta es la misma que para las sentencias dictadas en los recursos contencioso administrativos 1721/1996, 1715/1998 y 1749/1998, puesto que se trataba de una misma actuación que afectaba a todos los sectores con sentencia de derribo en Liencres, es decir, *"Una vez finalizadas las modificaciones puntuales en marcha y puesta en conocimiento de los órganos judiciales su aprobación definitiva, debe procederse al análisis de la nueva ordenación de ese sector de suelo urbanizable y la compatibilidad de las edificaciones existentes para proceder a la gestión del mismo."*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite y apruebe la Revisión del PGOU y a la vista de la ordenación prevista que clasifica el suelo como Suelo Urbano con las mismas edificaciones que actualmente existen, se propone, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes, proceder a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

## 6.2.5.- MUNICIPIO DE MIENGO (110 viviendas afectadas)

6.2.5.1 **INMOBILIARIA ASVA, S.L.** PROCEDIMIENTO 427/1993 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Viviendas afectadas:** 90 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como Suelo Urbano.

**Estado de tramitación del PGOU:** Aprobada definitivamente la revisión y adaptación del PGOU de Miengo.

**Propuesta del 2011:** *“La solución pasa por aprobar la adaptación del PGOU y el Ayuntamiento, si lo estima oportuno, otorgar a ese ámbito una nueva ordenación que, si entiende que así lo demanda el interés público, podría legalizar esas edificaciones, por acomodarse éstas a los nuevos parámetros. Una vez requerida la legalización a los promotores o propietarios, y concedida la correspondiente licencia, habría de ponerse en conocimiento del propio Tribunal, en el plazo de dos meses, a los efectos del artículo 105.2 LJCA.”*

**Propuesta de 2020:** No se plantea ninguna propuesta porque presentado por el Ayuntamiento de Miengo incidente de ejecución de sentencia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, al amparo del artículo 105 de la LJCA, ésta ha resuelto mediante Auto de fecha 20/12/2019 el archivo de la presente ejecución por



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



prescripción. Se trata de un tema que ya se ha resuelto mediante el citado Auto.



6.2.5.2.- **URBANIZACIÓN PLAYA DE MARZÁN.** PROCEDIMIENTO 182/1999 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 DE SANTANDER.



**Viviendas afectadas:** 20 viviendas.

**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica la parcela como suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

**Estado de tramitación del PGOU:** Aprobada definitivamente la revisión y adaptación del PGOU de Miengo.

**Propuesta del 2011:** *"De lo anterior se colige que el marco jurídico-urbanístico vigente en Miengo permite una edificación como la actualmente existente, ya que no se encuentra afectada por la servidumbre de protección de costas.*

*Es decir, según indicó la Sentencia del Tribunal Supremo el Plan Parcial de Cuchía debe considerarse vigente, y ello sin perjuicio de que la licencia que fue anulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cantabria sigue estando anulada al ser firme la Sentencia, y no tener efectos sobre la misma la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo.*

*Pero siendo eso así, y a la vista de los anteriores antecedentes, bastaría con la solicitud y ulterior obtención de una nueva licencia para la construcción de un edificio idéntico al que ahora existe.*



*Promovida esa legalización, la resolución municipal habría de comunicarse por el propio Ayuntamiento al Juzgado nº1, competente para conocer de la ejecución, a fin de que, en su caso, declarara la inejecución de la sentencia, de conformidad con el artículo 105.2 LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde que existiera esa causa de imposibilidad legal, esto es, desde la concesión de la licencia.”*

**Propuesta de 2020:** No se plantea ninguna actuación porque mediante Auto de fecha 19/03/2018 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº1 de Santander, relativo al procedimiento ordinario nº182/1999 seguido a instancia de la Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria, se estimó la petición del ejecutado al amparo del artículo 105 de la LJCA. Se trata de un tema que ya se ha resuelto mediante el citado Auto.

#### 6.2.6. MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (sin viviendas afectadas)

**PLAN PARCIAL SANTA MARINA.** PROCEDIMIENTOS 322/2000, 1131/2001 y 596/2001 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.



**Situación Planeamiento urbanístico municipal:** Dispone de PGOU adaptado a la Ley 2/2001. Clasifica el ámbito como suelo urbanizable y Sistemas Generales.

**Estado de tramitación del PGOU:** Aprobado definitivamente el Planeamiento de desarrollo. El nuevo PGOU aprobado en San Vicente ya contempla la clasificación de ese suelo como sistema general de espacios libres. A mayor abundamiento, el Plan General de Ordenación de San Vicente ha sido declarado ajustado a la legalidad por parte del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En estos momentos se está procediendo a la disolución de la Junta de Compensación titular de los bienes y derechos del antiguo sector de Santa Marina y de forma simultánea se procederá a la presentación ante el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, para su aprobación, de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la nueva Junta de Compensación que deberá presentar ante el Ayuntamiento para su aprobación el correspondiente proyecto de urbanización del ámbito. Dichas actuaciones se encuentran muy avanzadas, pudiendo estar aprobado el proyecto de urbanización en el plazo, aproximado de dos meses.

**Propuesta del 2011:** *“A la vista de los antecedentes expuestos, la solución más conforme al interés general pasa por plantear en el PGOU de San Vicente la calificación de ese espacio incluido en el ámbito del Parque Natural como sistema general de espacios libres, con usos que permitan la utilización de las obras de urbanización realizadas, como es, por ejemplo la construcción de un parque, exento de edificaciones, adscribiendo ese suelo a otro sector de suelo urbanizable o urbano no consolidado, en el que materializar la edificabilidad que no se puede llevar a cabo en el ámbito del parque.*

*Una pronta solución de este supuesto pasaría porque el PGOU recogiera la previsión de que ese suelo de sistema general de espacios libres se obtuviera por ocupación directa o, incluso, por expropiación.*

*Será entonces cuando, una vez en manos públicas, y aprobado el correspondiente proyecto de urbanización de ese suelo, pueda promoverse, en su caso, el eventual incidente de inejecución de sentencia, al amparo del artículo 105.2 de la LJCA, al ser jurídicamente posible realizar las obras.*

*Esa solución permitiría conservar las obras de urbanización existentes, con indemnidad de los propietarios de suelo.”*

**Propuesta de 2020:** Una vez se tramite por la nueva junta de compensación el correspondiente proyecto de urbanización y aprobado éste por el Ayuntamiento, a la vista de su contenido, si la ordenación prevista no exige la demolición de las obras e infraestructuras existentes, se propone, finalizar la gestión urbanística pendientes y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA de aquellas obras e infraestructuras que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

### **6.3. Propuesta de calendario para la ejecución de sentencias 2020-2023.**

En base a lo señalado se propone un calendario de actuaciones que no debiera exceder del margen temporal de esta legislatura. Con este calendario, que parte de una concepción similar y heredera del documento del año 2011, se trata de conseguir que se puedan empezar a ejecutar las demoliciones por aquellos ámbitos, en los que por tratarse de suelos en los que no se podrían legalmente llevar a cabo las edificaciones existentes. Que estas demoliciones se hagan de forma ininterrumpida pero escalonada en el tiempo, para poder asumir los costes mediante las correspondientes cantidades consignadas en los presupuestos de todas las administraciones implicadas dependerá la credibilidad de las mismas respecto a la firme voluntad de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales.

Partiendo de la premisa de la necesaria demolición de ciertas viviendas, sobre todo en los ámbitos de la "Playa de la Arena en Arnuero"; "Las Llamas II de Argoños"; el "Edificio Las Torres de Escalante"; y las viviendas ubicadas en la zona de servidumbre de protección de "Cerrias I y Cerrias II de Liencres en Piélagos", lo cierto es que en el resto de los ámbitos los nuevos planeamientos determinan que el suelo merece la clasificación de suelo urbano, y por tanto susceptibles de ser edificados, con las exigencias de adaptación que han deslindado los distintos pronunciamientos judiciales en cada ámbito, pero sin desconocer la distinta realidad de su entorno.

En ese sentido, en las aprobaciones iniciales de los planeamientos municipales de Argoños y Piélagos, la ordenación propuesta permite, en algunos de los casos, la construcción de edificaciones en las mismas ubicaciones afectadas por sentencia de derribo.

Es por ello que, sin perjuicio de lo señalado más arriba, resulte pertinente comenzar la demolición allí donde el planeamiento previsto no permita su reconstrucción, difiriendo la ejecución en el resto a la espera de la aprobación definitiva de los planeamientos urbanísticos en revisión, que se espera para este mismo año 2020.

Una vez se tramiten y aprueben dichos planeamientos, si la ordenación prevista clasifica el suelo de esos ámbitos de tal manera que no sean posibles las mismas edificaciones que actualmente existen se deberá proceder, sin más dilación a su demolición, previa indemnización a sus propietarios. Si por el contrario, la ordenación prevista clasifica el suelo de esos ámbitos como Suelo Urbano, de tal manera que fuesen posibles las mismas edificaciones que actualmente existen, se debiera proceder,



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**



contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes en cada caso, a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA, a la vista de la nueva realidad jurídica.

Por esta razón se pasa a exponer un calendario en el que se concretan por años las actuaciones de todas las Administraciones afectadas por esta propuesta:



## 1.- MUNICIPIO DE ARGOÑOS

### AÑO 2020

#### **1.20.A) - ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

1.20.A)1.- Finalizar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial pendientes, preferiblemente mediante la firma de convenio con los propietarios afectados.

1.20.A)2.- Aprobación definitiva del PGOU de Argoños.

1.20.A)3.- Indemnizar a los propietarios de las 11 viviendas situadas más próximas al monte, a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1991/98, Las Llamas 2, ya que, a la vista de la ordenación prevista, no tienen encaje posible (en realidad, en estos momentos tan sólo hay que indemnizar a 8 propietarios afectados, ya que en ese ámbito ya se ha indemnizado en metálico a 2 propietarios afectados dueños de 3 viviendas). Dependiendo de si el resto de los afectados optan por un pago en metálico o en especie se realizarán las siguientes actuaciones:  
a) Indemnizar en metálico a 8 propietarios (Coste estimado: 799.150,91 €).  
b) Ofrecer una vivienda de sustitución de las que se construirán en el propio ámbito o en Arnüero. (su coste se imputa más abajo a las actuaciones en el municipio de Arnüero).

#### **1.20.B) - ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

1.20.B)1.- Aprobación provisional del PGOU y su remisión completa a la CROTU para su aprobación definitiva.

1.20.B)2.- Redacción del proyecto de demolición de las 11 viviendas situadas más próximas al monte a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1991/98, Las Llamas 2. (Coste estimado:15.000,00€).

1.20.B)3.- Dependiendo de si los afectados optan por un pago en metálico o en especie realizará las siguientes actuaciones:

a) Respecto de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en metálico, se procederá a la licitación inmediata de las obras para la demolición efectiva de dichas viviendas. (como mínimo serán las 3 que ya se han adquirido por el Gobierno de Cantabria) (Coste estimado:80.000,00 €).

b) Respecto de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en especie, quedará pendiente la licitación de las obras para la demolición efectiva de dichas viviendas, hasta que sus propietarios tengan a su disposición la vivienda de sustitución, ya que en el año 2021 todavía no

estarán disponibles las viviendas de sustitución (como más abajo se indicará se prevé su entrega para finales del año 2022).

## **AÑO 2021**

### **1.21.A) - ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

#### **1.21.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

1.21.B)1.- Una vez aprobado el PGOU, urgente tramitación de los instrumentos de gestión y desarrollo necesarios que, a la vista de la ordenación prevista, contando con la conformidad de los órganos judiciales, finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA respecto de aquellas otras viviendas que no tuvieran que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

1.21.B)2.- Demolición efectiva de dichas viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en metálico.

## **AÑO 2022**

### **1.22.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.**

1.22.A)1.- Finalizar las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero de Arnuelo.

#### **1.22.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

1.22.B)1.- Licitación de las obras para la demolición efectiva de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en especie.

## **AÑO 2023**

### **1.23.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.**

1.23.A)1.- Puesta a disposición de la nueva vivienda de sustitución en Arnuelo para aquellos propietarios, que hubieran optado por la indemnización en especie, de entre los 8 propietarios afectados de las viviendas a demoler situadas más próximas al monte.

#### **1.23.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

1.23.B)1.- Demolición efectiva de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en especie.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**Consejería de Obras Públicas,  
Ordenación del Territorio y  
Urbanismo**

-----  
**Fondo de Derribos**





## **2.- MUNICIPIO DE ARNUERO**

### **AÑO 2020**

#### **2.20.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

2.20.A)1.- Finalizar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial pendientes, preferiblemente mediante la firma de convenio con los propietarios afectados.

2.20.A)2.- Licitación y adjudicación de las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero de Arnúero. (Coste estimado de las 102 viviendas y garajes: 10.263.521,28 €).

2.20.A)3.- Liquidar y abonar, en su caso y a la vista de la resolución judicial, la reclamación presentada por la forma de calcular la indemnización de Inmobiliaria Arnúero y Santiago Torralbo Torralbo y otros. Su coste es muy difícil de determinar porque las partes están muy alejadas en sus pretensiones. Se establece una cantidad a tanto alzado. (Coste estimado: 300.000,00 €)

#### **2.20.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

No se prevén, una vez que ya se ha realizado la urbanización del ámbito del Sector 1 Bocarrero de Arnúero.

### **AÑO 2021**

#### **2.21.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

2.21.A)1.- Ejecutar las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero de Arnúero.

### **AÑO 2022**

#### **2.22.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

2.22.A)1.- Finalizar las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero.

#### **2.22.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

2.22.B)1.- Redacción del proyecto de demolición de las 102 viviendas afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 4 de mayo de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo 111/1993. (Coste estimado: 60.000,00€)



2.22.B)2.- Redacción del proyecto de regeneración ambiental del ámbito actualmente ocupado por las 102 viviendas afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 4 de mayo de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo 111/1993. (Coste estimado:60.000,00 €)

### **AÑO 2023**

#### **2.23.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

2.23.A)1.- Indemnizar a los propietarios afectados por la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 111/1993, que no hayan optado por una vivienda de sustitución. (El coste dependerá de su número. Sobre la base de que opten por la indemnización en metálico 30 afectados, a un precio medio de 100.000,00 euros por afectado, el coste estimado sería: 3.000.000,00 €)

2.23.A)2.- Puesta a disposición de la nueva vivienda de sustitución en Arnuro para aquellos propietarios que hubieran optado por la indemnización en especie.

#### **2.23.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

2.22.B)1.- Demolición efectiva de las 102 viviendas afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 4 de mayo de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo 111/1993. (Coste estimado:350.000,00 €)

2.23.B)2.- Regeneración ambiental del ámbito actualmente ocupado por las 102 viviendas afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 4 de mayo de 1994, recaída en el recurso contencioso-administrativo 111/1993. (Coste estimado: 650.000,00 €)

### **3.- MUNICIPIO DE ESCALANTE**

#### **AÑO 2020**

##### **3.20.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

3.20.A)1.- Iniciar y finalizar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial pendientes, preferiblemente mediante la firma de convenio con los propietarios afectados.

3.20.A)2.- Aprobación definitiva del PGOU de Escalante, previa resolución del recurso contencioso administrativo. En caso de que sea desestimado, será necesaria su previa corrección en los términos señalados por la CROTU.

3.20.A)3.- Ofrecer la Indemnización a los propietarios de las 32 viviendas, locales y garajes del edificio Las Torres en Escalante, a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 716/1992.

Dependiendo de si los afectados optan por un pago en metálico o en especie se indemnizará en metálico o se ofrecerá una vivienda de sustitución de las que se construyen en Arnüero (Su coste se imputa a las actuaciones en el municipio de Arnüero).

##### **3.20.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

3.20.B)1.- En caso de que el recurso contencioso administrativo sea desestimado, corrección del PGOU en los términos señalados por la CROTU y su remisión completa a la misma para aprobación definitiva.

3.20.B)2.- Dependiendo de si los afectados optan por un pago en metálico o en especie se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Si todos optan por la indemnización en metálico proceder a la licitación inmediata de las obras para la demolición efectiva de dicho edificio. (Coste estimado: 330.000,00 €)

b) Si alguno opta por la indemnización en especie, someter a la Sala que dicha licitación quedará pendiente hasta que sus propietarios tengan a disposición la vivienda de sustitución, ya que en el año 2020 todavía no estará disponibles las viviendas de Arnüero (se prevé su finalización para finales del año 2022). En este sentido, hay que tener presente que el inmueble es un único edificio de pisos, por lo que no resulta posible el derrumbe vivienda a vivienda.

#### **AÑO 2022**

##### **3.22.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

3.22.A)1.- Finalizar las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero de Arnüero.



### **3.22.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

3.22.B)1.- Dependiendo de si los afectados han optado por el pago en metálico o en especie se realizarán las siguientes actuaciones:

a) Si todos hubieran optado por la indemnización ya se habrá producido la demolición efectiva del edificio.

b) Si alguno hubiera optado por la indemnización en especie, proceder a la licitación de las obras de demolición para su efectiva demolición en el año 2023, previa puesta a disposición por el Gobierno de Cantabria a los propietarios afectados de la vivienda de sustitución (se prevé su finalización para finales del año 2022).

### **AÑO 2023**

### **3.23.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

3.23.A)1.- Indemnizar a los propietarios afectados por la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo 716/1992, que no hayan optado por una vivienda de sustitución. El coste dependerá de su número. Sobre la base de que opten por la indemnización en metálico el 50% de los afectados, teniendo en cuenta que el coste total de la indemnización es de 4.140.000,00 €, el coste estimado sería: 2.070.000,00 €)

3.23.A)2.- Puesta a disposición de la nueva vivienda de sustitución en Arnuelo para aquellos propietarios, que hubieran optado por la indemnización en especie.

### **3.23.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

3.23.B)1.- Efectiva demolición del Edificio Las Torres, si no se hubiera producido antes al existir propietarios que hubiesen optado por la indemnización en especie.



## **4.- MUNICIPIO DE PIÉLAGOS**

### **AÑO 2020**

#### **4.20.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

4.20.A)1.- Finalizar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial pendientes, preferiblemente mediante la firma de convenio con los propietarios afectados.

4.20.A)2.- Aprobación definitiva del PGOU de Piélagos.

4.20.A)3.- Indemnizar a los afectados de las 7 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 5, y afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 2 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1715/1998, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas. (Coste estimado de las 7 viviendas: 2.401.402 €).

#### **4.20.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

4.20.B)1.- Aprobación provisional del PGOU y su remisión completa a la CROTU.

4.20.B)2.- Licitación y adjudicación de las obras de demolición de las 7 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 5, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas, afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 2 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1715/1998. (Coste estimado: 43.000,00 €).

### **AÑO 2021**

#### **4.21.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

4.21.A)1.- Indemnizar a los afectados de las 10 viviendas de CERRIAS I y II, situadas en la zona de servidumbre de protección. En concreto:

- Las 4 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 2, a demoler en virtud del mandado contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1715/1998. (Coste estimado de las 4 viviendas: 1.320.931,50 €).

- Las 6 viviendas de CERRIAS I ubicadas en la parcela nº 1, como se ordena en la sentencia del procedimiento nº 1721/196. (Coste estimado de las 6 viviendas: 1.524.486,60 €).

#### **4.21.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

4.21.B)1.- Proceder a la demolición efectiva de 7 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 5, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas.



4.21.B)2.- Licitare y adjudicar las obras de demolición de las 10 viviendas de CERRIAS I y II, situadas en la zona de servidumbre de protección (Coste estimado: 84.000,00 €). En concreto:

- Las 4 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 2, a demoler en virtud del mandado contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1715/1998.

-Las 6 viviendas de CERRIAS I ubicadas en la parcela nº 1, como se ordena en la sentencia del procedimiento nº 1721/196.

4.21.B)3.- Respecto al resto de las edificaciones, puesto que la ordenación prevista clasifica el suelo de esos ámbitos como Suelo Urbano, de tal manera que son posibles las mismas edificaciones que actualmente existen, se debiera proceder, contando con la conformidad de los órganos judiciales competentes en cada caso, a la gestión urbanística correspondiente que finalice en la solicitud de la licencia y la tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA, a la vista de la nueva realidad jurídica.

## **AÑO 2022**

### **4.22.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

### **4.22.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

4.22.B)1.- Proceder a la demolición efectiva de 10 viviendas ubicadas en la parcela nº 1 de CERRIAS I y en la parcela nº 2 de CERRIAS II, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas.



## **5.- MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

### **AÑO 2020**

#### **5.20.A)- ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

#### **5.20.B)- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Una vez aprobado el PGOU, tramitación del incidente de inejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la LJCA respecto de las obras e infraestructuras que no tuvieron que ser necesariamente demolidas a la vista de la nueva realidad jurídica.

Para ello será necesaria la disolución de la antigua Junta de Compensación y la constitución de la nueva que deberá presentar el correspondiente proyecto de urbanización para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

#### **6.4.- Anexo I: Presupuesto**

GOBIERNO DE CANTABRIA	2020	2021	2022	2023	TOTAL
1.20.A)3.- INDEMNIZACIÓN 8 VIVIENDAS JUNTO AL MONTE "LAS LLAMAS 2"	799.150,91 €				799.150,91 €
2.20.A)2.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 102 VIVIENDAS DE SUSTITUCION EN ARNUERO	615.085,36 €	5.829.176,92 €	3.819.259,00 €	0,00 €	10.263.521,28 €
2.20.A)3.- LIQUIDAR Y ABONAR INDEMNIZACIÓN INMOBILIARIA ARNUERO	300.000,00 €				300.000,00 €
2.23.A)1.- INDEMNIZACIÓN EN METALICO AFECTADOS 102 VIVIENDAS "LA ARENA" ( 30*100.000€)				3.000.000,00 €	3.000.000,00 €
3.20.A) 3.- INDEMNIZAR EN METÁLICO PROPIETARIOS EDIFICIO "LAS TORRES"				2.070.000,00 €	2.070.000,00 €
4.20.A)3.- INDEMNIZAR A LOS AFECTADOS DE LAS 7 VIVIENDAS DE CERRIAS II	2.401.402,00 €				2.401.402,00 €
4.21.B)1.- INDEMNIZAR A LOS AFECTADOS DE LAS 10 VIVIENDAS DE CERRIAS I Y II	1.545.418,10 €	1.300.000,00 €			2.845.418,10 €
	<b>5.663.076,37 €</b>	<b>7.131.197,92 €</b>	<b>3.821.281,00 €</b>	<b>5.072.023,00 €</b>	<b>21.679.492,29 €</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>TOTAL</b>
1.20.B) 2.- LICITAR Y ADJUDICAR REDACCIÓN DEL PROYECTO DEMOLICIÓN 11 VIVIENDAS JUNTO AL MONTE "LAS LLAMAS 2	15.000,00 €				15.000,00 €
1.21.B)2.- DEMOLICIÓN 11 VIVIENDAS JUNTO AL MONTE "LAS LLAMAS 2		80.000,00 €			80.000,00 €
	<b>15.000,00 €</b>	<b>80.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>95.000,00 €</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNUERO</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>TOTAL</b>
2.22.B)1.- LICITAR Y ADJUDICAR REDACCIÓN DEL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE 102 VIVIENDAS EN LA ARENA			60.000,00 €		60.000,00 €
2.22.B)2.- LICITAR Y ADJUDICAR REDACCION DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA ARENA			60.000,00 €		60.000,00 €
2.22.B)1.- DEMOLICIÓN EFECTIVA DE LAS 102 VIVIENDAS				350.000,00 €	350.000,00 €
2.23.B)2.- REGENERACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO ACTUALMENTE OCUPADO POR LAS 102 VIVIENDAS				650.000,00 €	650.000,00 €
	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>120.000,00 €</b>	<b>1.000.000,00 €</b>	<b>1.120.000,00 €</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>TOTAL</b>
3.20.B)2.- LICITAR Y ADJUDICAR DEMOLICIÓN EFECTIVA EDIFICIO DE LAS TORRES	110.000,00 €	210.000,00 €			320.000,00 €
	<b>110.000,00 €</b>	<b>210.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>320.000,00 €</b>
<b>AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>TOTAL</b>
4.20.B)2.- LICITAR Y ADJUDICAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LAS 7 VIVIENDAS DE CERRIAS II (INCLUSO PROYECTO DE DEMO	3.000,00 €	40.000,00 €			43.000,00 €
4.21.B)2.- LICITAR Y ADJUDICAR LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE LAS 10 VIVIENDAS DE CERRIAS I Y II		4.000,00 €	80.000,00 €		84.000,00 €
	<b>3.000,00 €</b>	<b>44.000,00 €</b>	<b>80.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>127.000,00 €</b>
	<b>5.791.076,37 €</b>	<b>7.465.197,92 €</b>	<b>4.021.281,00 €</b>	<b>6.072.023,00 €</b>	<b>23.341.492,29 €</b>



## 7. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

### 7.1.- BALANCE

ACTIVO	31/12/20
<b>A) Activo no corriente</b>	<b>9.547.038,97</b>
<b>I. Inversiones financieras I/p en entidades grupo, multigrupo y asociadas</b>	<b>0,00</b>
1. Inversiones financieras en patrimonio entidades de derecho público	
2. Inversiones financieras en patrimonio entidades mercantiles	
3. Créditos y valores representativos de la deuda	
4. Otras inversiones	
<b>II. Inversiones financieras I/p</b>	<b>0,00</b>
1. Inversiones financieras en patrimonio	
2. Créditos y valores representativos de la deuda	
3. Derivados financieros	
4. Otras inversiones	
<b>III</b>	
<b>. Deudores y otras cuentas a cobrar I/p</b>	<b>9.547.038,97</b>
1. Deudores por actividad principal I/p	
2. Otras cuentas a cobrar I/p	9.547.038,97
Aportaciones pendientes Gobierno Cantabria I/p	9.547.038,97
<b>B) Activo corriente</b>	<b>9.136.211,14</b>
<b>I. Deudores y otras cuentas a cobrar</b>	<b>7.334.000,00</b>
1. Deudores por actividad principal	
2. Otras cuentas a cobrar	7.334.000,00
Aportaciones pendientes Gobierno Cantabria c/p	7.334.000,00
3. Administraciones Públicas	
<b>II. Inversiones financieras c/p en entidades grupo, multigrupo y asociadas</b>	<b>0,00</b>
1. Inversiones financieras en patrimonio entidades mercantiles	
2. Créditos y valores representativos de la deuda	
3. Otras inversiones	
<b>III</b>	
<b>. Inversiones financieras c/p</b>	<b>0,00</b>
1. Inversiones financieras en patrimonio	
2. Créditos y valores representativos de la deuda	
4. Otras inversiones financieras	
4. Otras inversiones	
<b>IV</b>	
<b>. Ajustes por periodificación</b>	<b>0,00</b>
<b>V. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>1.802.211,14</b>
1. Otros activos líquidos equivalentes	
2. Tesorería	1.802.211,14



<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>	<b>18.683.250,11</b>
<b>PATIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>31/12/20</b>
<b>A) Patrimonio neto</b>	<b>1.783.327,15</b>
<b>I. Patrimonio aportado</b>	<b>24.251.681,67</b>
1. Aportaciones autorizadas	7.855.676,34
2. Aportaciones pendientes	16.881.038,97
3. (-) Intereses efectivos de aportaciones	(485.033,63)
<b>II. Patrimonio generado</b>	<b>(22.468.354,53)</b>
1. Resultados de ejercicios anteriores	
2. Resultados del ejercicio	(22.468.354,53)
3. Distribución de resultados a cuenta	
<b>III</b>	
<b>. Ajustes por cambios de valor</b>	<b>0,00</b>
1. Activos financieros disponibles para la venta	
2. Operaciones de cobertura	
<b>IV</b>	
<b>. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados</b>	<b>0,00</b>
<b>B) Pasivo no corriente</b>	<b>9.436.746,04</b>
<b>I. Provisiones a l/p</b>	<b>9.436.746,04</b>
<b>II. Deudas a l/p</b>	<b>0,00</b>
1. Deudas a l/p	
2. Derivados financieros	
<b>III</b>	
<b>. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a l/p</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Pasivo corriente</b>	<b>7.463.176,92</b>
<b>I. Provisiones a c/p</b>	<b>7.463.176,92</b>
<b>II. Deudas a c/p</b>	<b>0,00</b>
1. Deudas a c/p	
2. Derivados financieros	
<b>III</b>	
<b>. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a c/p</b>	<b>0,00</b>
<b>IV</b>	
<b>. Acreedores y otras cuentas a pagar</b>	<b>0,00</b>
1. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad	
2. Otras cuentas a pagar	
3. Administraciones Públicas	
<b>V. Ajustes por periodificación</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>18.683.250,11</b>



## **7.2.- CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL**

<b>Concepto</b>	<b>2.020</b>
<b>1. Transferencias y subvenciones recibidas</b>	<b>0,00</b>
a) Del ejercicio	0,00
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	
a.2) Transferencias	
a.3) Subvenciones recibidas para cancelación de pasivos que no supongan financ. específica de un elemento patrimonial	
b) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	
<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>0,00</b>
<b>3. Exceso de provisiones</b>	<b>0,00</b>
<b>A) TOTAL INGRESOS DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA</b>	<b>0,00</b>
<b>4. Transferencias y subvenciones concedidas</b>	<b>(22.386.953,69)</b>
a) Transferencias concedidas	
b) Subvenciones concedidas	
d) Desembolsos	(22.386.953,69)
Indemnizaciones "Las Llamas 2"	(1.077.598,93)
Demolición, licitación y adjudicación "Las Llamas 2"	(91.599,38)
Indemnizaciones "La Arena"	(2.771.536,28)
Demolición, licitación y adjudicación "La Arena"	(10.984.601,21)
Indemnizaciones "Las Torres"	(1.912.360,03)
Demolición, licitación y adjudicación "Las Torres"	(309.688,58)
Indemnizaciones "Cerrías I y II"	(5.118.950,89)
Demolición, licitación y adjudicación "Cerrías I y II"	(120.618,39)
<b>5. Otros gastos de gestión ordinaria</b>	<b>(118.695,40)</b>
a) Suministros y servicios exteriores	(118.695,40)
b) Otros	
<b>B) TOTAL GASTOS DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA</b>	<b>(22.505.649,09)</b>
<b>I Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)</b>	<b>(22.505.649,09)</b>
<b>6. Otras partidas no ordinarias</b>	<b>0,00</b>
a) Ingresos	
b) Gastos	
<b>II Resultado de las operaciones no financieras (I+6)</b>	<b>(22.505.649,09)</b>
<b>7. Ingresos financieros</b>	<b>485.033,63</b>
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	0,00
a.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	
a.2) En otras entidades	
b) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	485.033,63
b.1) En entidades del grupo, multigrupo y asociadas	485.033,63
b.2) Otros	



<b>8. Gastos financieros</b>	<b>(447.739,07)</b>
a) Por deudas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas	
b) Otros	(447.739,07)
<b>9. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros</b>	<b>0,00</b>
a) Derivados financieros	
b) Otros activos y pasivos a valor razonable en activos y pasivos financieros	
c) Imputac. al resultado del ejerc. por activos financ. disponibles para la venta	
<b>10. Diferencias de cambio</b>	
<b>11. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros</b>	<b>0,00</b>
a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	
b) Otros	
<b>III Resultado de las operaciones financieras (7+8+9+10+11)</b>	<b>37.294,56</b>
<b>IV Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)</b>	<b>(22.468.354,53)</b>